

# GUÍA PRÁCTICA

SOBRE LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO HOMOLOGADO  
PARA LA BÚSQUEDA  
DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS

Mario Santiago Juárez  
Juan Carlos Gutiérrez Contreras  
Zúe Valenzuela Contreras



24h

72h



**GUÍA PRÁCTICA**  
SOBRE LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO HOMOLOGADO  
**PARA LA BÚSQUEDA**  
**DE PERSONAS**  
**DESAPARECIDAS**




© **GUÍA PRÁCTICA**  
**SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**  
**HOMOLOGADO**  
**PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS**  
**DESAPARECIDAS**

Abril de 2017, Ciudad de México. (Primera Edición)

**i(dh)eas,**  
**Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.**  
Tel: + (52) 55 6713 3063

 [www.facebook.com/idheadsh/](http://www.facebook.com/idheadsh/)

 [@idheadsh](https://twitter.com/idheadsh)

[info@idheas.org.mx](mailto:info@idheas.org.mx)  
[www.idheas.org.mx](http://www.idheas.org.mx)

**AUTORES**

Mario Santiago Juárez  
Juan Carlos Gutiérrez Contreras  
Zúe Valenzuela Contreras

**COORDINADOR DEL PROYECTO:**

Jérémy Renaux

**DIRECTOR:**

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

**CORRECCIÓN DE ESTILO**

Marcela Acle Tomasini

**DISEÑO EDITORIAL:**

Gabriela Monticelli

**ILUSTRACIÓN E INFOGRAFÍAS:** Héctor Flores Carranco

Taller de Sueños / [contacto.taller.ds@gmail.com](mailto:contacto.taller.ds@gmail.com)

La Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH participó en el financiamiento del presente documento. La colaboración de la GIZ se realizó bajo el marco del “Programa Fortalecimiento del Estado del Derecho en México”, el cual se implementa por encargo del Ministerio Federal Alemán de Relaciones Exteriores (AA). Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente representan la opinión del AA y/o de la GIZ.



cooperación  
alemana

DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

**i(dh)eas**  
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

# CONTENIDO

Abreviaturas	7
Agradecimientos	8
Presentación	9
¿Qué contiene esta guía?	11
<b>FASE I. PRIMERAS 24 HORAS.</b>	
Mecanismo de búsqueda inmediata.	15
<b>1.</b> Recepción del reporte de desaparición.	17
<b>2.</b> ¿Qué información te pedirán en el CEDAC y en el Ministerio Público?	19
<b>3.</b> Activación del mecanismo de búsqueda urgente.	20
<b>3.1.</b> Alerta Amber.	21
<b>3.2.</b> ¿Qué debe hacer el Ministerio Público de inmediato?	22
<b>4.</b> Información y protección a víctimas.	28
<b>5.</b> Cierre de la primera fase (24 horas).	30
<b>6. Check list</b> desprendible primeras <b>24 horas</b>	31
<b>FASE II. ENTRE 24 Y 72 HORAS.</b>	
Mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas. Segunda fase.	35
<b>1.</b> Entrevista del Ministerio Público con los familiares.	35
<b>2.</b> Derechos de las víctimas.	38
<b>3.</b> Llenado del cuestionario AM (Ante Mortem)	42
<b>4.</b> El papel de la Policía Ministerial.	45
<b>4.1.</b> ¿A quién más se puede solicitar información?	45
<b>5.</b> Cierre de la segunda fase.	48
<b>6. Check list</b> desprendible entre las <b>24 y 72 horas</b>	49

## FASE III. DESPUÉS DE 72 HORAS

Mecanismo de búsqueda después de 72 horas.	53
1. En esta fase, ¿qué le corresponde hacer al Ministerio Público?	55
2. La cadena de custodia consta de las siguientes etapas	56
3. Información Post Mortem (PM)	57
4. Casos de desapariciones no recientes.	59
5. Cierre de la última fase:	
Localización con vida.	60
Localización sin vida. Notificación a familiares y entrega de cuerpos.	61
6. Determinación de responsabilidad.	66
Si hay una persona detenida, ¿cómo se determina si es culpable?	66
7. Reparación del daño.	67

## INFORMACIONES PRÁCTICAS SUPLEMENTARIAS

1. ¿Qué puedo hacer cuando el Ministerio Público no quiere aplicar el Protocolo Homologado?	71
2. ¿Cuáles son los principales obstáculos que se enfrentan las familias en las investigaciones penales?	72
3. Buenas prácticas desarrolladas por las familias y ejemplos a seguir.	73
4. ¿Mi caso puede ser conocido por instancias internacionales de protección de derechos humanos?	75

## ANEXOS.

<b>Anexo 1.</b> Breve diagnóstico sobre la implementación del Protocolo y metodología empleada para la elaboración de esta Guía.	78
<b>Anexo 2.</b> Las funciones del Ministerio Público y otras autoridades que intervienen en la aplicación del Protocolo.	84
<b>Anexo 3.</b> Principios que guían la actividad de procuración de justicia.	89

## BIBLIOGRAFÍA

# Abreviaturas:

<b>AFIS:</b>	Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares.
<b>Asesor Jurídico:</b>	Asesor jurídico federal de atención a víctimas.
<b>CAPUFE:</b>	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
<b>CEAV:</b>	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
<b>CEDAC:</b>	Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República.
<b>CNBV:</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>CNDH:</b>	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<b>CODIS:</b>	Base del Sistema de Índice Combinado de ADN.
<b>Cuestionario AM:</b>	Ante Mortem.
<b>Cuestionario PM:</b>	Post Mortem.
<b>EAE:</b>	Equipo de análisis estratégico.
<b>FEVIMTRA:</b>	Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
<b>INM:</b>	Instituto Nacional de Migración.
<b>LGV:</b>	Ley General de Víctimas.
<b>PGR:</b>	Procuraduría General de la República.
<b>RNBPD:</b>	Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
<b>SEMEFOS:</b>	Servicios Médicos Forenses.
<b>SIARRA:</b>	Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades.
<b>SNDIF o DIF:</b>	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
<b>SNIMPD:</b>	Sistema Nacional de Información Ministerial sobre Personas Desaparecidas.

# AGRADECIMIENTOS

En el mes de diciembre de 2016, el equipo de I(dh)eas convocó una reunión con diferentes colectivos de familiares con el objeto de recibir insumos a la versión preliminar de esta Guía. Las opiniones y propuestas al documento fueron incorporadas a la versión final. Agradecemos el tiempo y las observaciones realizadas por los siguientes Colectivos: “Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos”, “Voces Unidas por Nuestros Desaparecidos con Vida”, “Solecito de Veracruz”, “Comité de Familiares de Personas Detenidas - Desaparecidas de México”, “Nos Hacen Falta” y el Programa de Atención a Víctimas de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.

I(dh)eas expresa su agradecimiento a los colectivos de familiares antes mencionados y a todos los hombres y mujeres que cotidianamente nos enseñan su tenacidad, capacidad de lucha y compromiso, en la construcción de senderos de luz que iluminan el oscuro camino de la impunidad. Por nuestra parte, continuaremos trabajando en beneficio de las familias, actuando con compromiso ético y responsabilidad, sumando esfuerzos con los diferentes colectivos y personas que se solidarizan con el dolor de las familias y su enorme tragedia.

El equipo de I(dh)eas



# PRESENTACIÓN

I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) y a través del proyecto “Hacia una investigación efectiva del delito de desaparición de personas y una atención digna y respetuosa de sus familiares”, presenta la Guía Práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas cuyo fin es promover el uso del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (en adelante “Protocolo” o “Protocolo Homologado”), documento aprobado el 20 de agosto de 2015, por el pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ)<sup>1</sup> el cual busca establecer para todas las procuradurías del país los mismos criterios de búsqueda e investigación de casos relacionados con personas desaparecidas.

Reconociendo la pertinencia de este Protocolo en el contexto actual, I(dh)eas, ha difundido su contenido impartiendo talleres sobre el tema a familiares de personas desaparecidas en la Ciudad de México y en diversos estados de la República como Guerrero, Nuevo León, Sinaloa y Veracruz.

El objetivo de la Guía es ofrecer a las familias de personas desaparecidas y a quienes las acompañan en la búsqueda, una versión ilustrada y de fácil comprensión del Protocolo Homologado, en donde se señalen las acciones que deben realizar las autoridades para determinar el para-

---

<sup>1</sup> En línea:  
<https://www.gob.mx/pgr/articulos/acuerdos-de-la-xxxiii-asamblea-plenaria-de-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia?idiom=es> Se accedió a la página el 16 de diciembre de 2016.

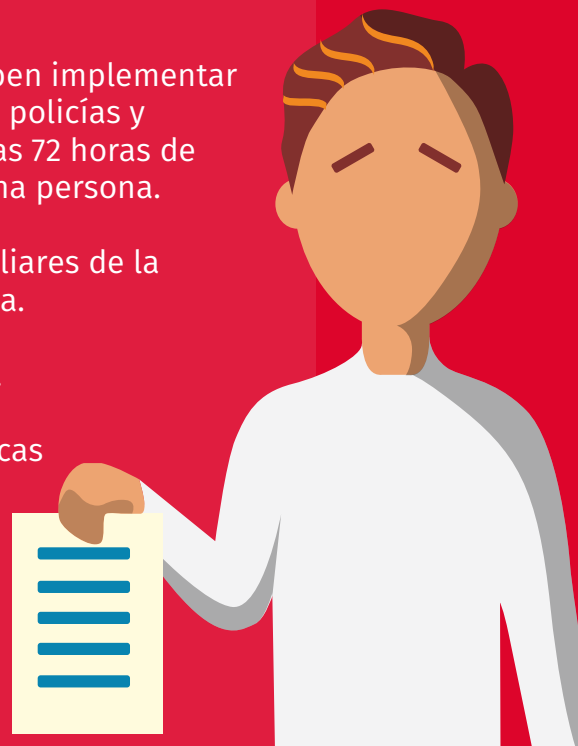
dero de la persona desaparecida. Además se propone informar a las familias de los derechos que tienen como víctimas indirectas, así como las herramientas jurídicas con las que cuentan en caso que las autoridades se nieguen a realizar las acciones de búsqueda e investigación.

Confiamos que el presente documento sea un instrumento efectivo para dotar a las personas de herramientas técnicas que les permitan avanzar de manera certera en su lucha por la justicia y especialmente en la búsqueda de sus familiares. Si el Estado mexicano aprobó el Protocolo de Búsqueda al que dedicamos la presente publicación, debe aplicarlo de manera diligente y demostrar con acciones certeras su voluntad institucional para combatir el fenómeno de la desaparición de personas, generando las condiciones para la adecuada investigación y búsqueda, potenciando y garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición.

Juan Carlos Gutiérrez Contreras  
Director General de I(dh)reas

## ¿Qué contiene esta guía práctica?

- ▶ Descripción de las responsabilidades del Ministerio Público, policías y peritos conforme al Protocolo Homologado.
- ▶ Las acciones que deben implementar el Ministerio Público, policías y peritos las primeras 24 horas que tengan conocimiento de la desaparición de una persona.
- ▶ Las acciones que deben implementar el Ministerio Público, policías y peritos entre las 24 y 72 horas de la desaparición de una persona.
- ▶ Las acciones que deben implementar el Ministerio Público, policías y peritos después de las 72 horas de la desaparición de una persona.
- ▶ Derechos de los familiares de la persona desaparecida.
- ▶ Reparación del daño.
- ▶ Informaciones prácticas suplementarias.





# primeras 24 horas

FASE 1: MECANISMO DE  
BÚSQUEDA INMEDIATA





## FASE I

# MECANISMO DE BÚSQUEDA INMEDIATA

## ¡Advertencia!

Si eres familiar de una persona desaparecida y la investigación actualmente está en curso, es posible que el agente del Ministerio Público no haya aplicado todas las acciones previstas por el Protocolo en el proceso de investigación. Esto podrá generarte frustración al conocer aquellas acciones que la autoridad debió implementar en el caso y no lo hizo. Sin embargo, si no se realizaron las diligencias, aún se debe exigir su aplicación al agente del Ministerio Público que lleva tu caso.

- ▶ Es obligación de todos los Ministerios Públicos aplicar este Protocolo.
- ▶ El Protocolo es resultado de un trabajo de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, procuradurías estatales, personas, organizaciones expertas en derechos humanos y familiares de personas desaparecidas.
- ▶ El Protocolo debe ser aplicado por el Ministerio Público (MP) federal o estatal cuando existan elementos para suponer que estamos frente a un caso de desaparición o desaparición forzada, incluso en aquellos casos en los que la desaparición no se encuentra vinculada a un delito.
- ▶ A pesar que se encuentra en vigor y es obligatoria su aplicación, aún hay autoridades que niegan su obligatoriedad e incluso desconocen su existencia. Al final de esta Guía se exponen algunas herramientas jurídicas contra la negativa de realizar las acciones previstas por el Protocolo Homologado.
- ▶ Debemos exigir la aplicación y difusión del Protocolo. Es un derecho de los familiares y una obligación de las autoridades.

Una práctica de algunas autoridades (según hemos documentado) es tratar de “vincular” a la persona desaparecida al crimen organizado, realizando comentarios

como “andaba en malos pasos” o en el caso de mujeres señalar que seguramente “se fueron con el novio” o “se lo buscaron”. Con ello, lo que intentan es restarle gravedad

1h

2h

3h

4h

5h

6h

7h

8h

9h

10h

11h

12h

# 24hrs

**Las primeras 24 horas son cruciales** para la búsqueda y localización de la persona desaparecida; es por ello que la actuación de la autoridad debe ser inmediata y eficaz.

a la desaparición y de alguna forma justificarla. La criminalización o estigmatización de las víctimas y/o sus familiares es prohibida y puede denunciarse. La autoridad esta obligada a buscar a las víctimas sin importar las situaciones particulares de la desaparición.



## Desaparición forzada

Según la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se entiende por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sus trayéndola a la protección de la ley.



**¡Advertencia!**

En la práctica las acciones ordenadas por el Protocolo aquí detalladas no siempre se realizan en los plazos establecidos.

En la sección final encontrarás herramientas jurídicas para exigir al Ministerio Público que las realice.

El trabajo de búsqueda de personas desaparecidas a nivel federal está a cargo de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Fiscalía) de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Al respecto es importante señalar las deficiencias en recursos humanos de dicho órgano, pues a la fecha, cuenta solo con 31 agentes del Ministerio Público.<sup>2</sup>

## 1. Recepción del reporte de desaparición

La búsqueda inicia en el momento en que se recibe la noticia de la desaparición de una persona. En la mayoría de los casos existe temor fundado de la familia al acudir a las autoridades de procuración de justicia. Existen evidencias suficientes para sospechar que, en muchas ocasiones, hay servidores públicos vinculados con los hechos delictivos. Por ello, te sugerimos que acudas acompañado a las diligencias.

Recuerda que puedes pedir apoyo de alguna organización, Colectivos de víctimas, personas que hayan enfrentado una situación similar, u otros miembros de tu familia.

El Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CEDAC)<sup>3</sup> es la instancia de gobierno que se encarga de atender las no-

ticias de desaparición, independientemente de la denuncia ante Ministerio Público.

Número gratuito  
**01800 00 85 400** o por el correo electrónico [[cedac@pgr.gob.mx](mailto:cedac@pgr.gob.mx)].<sup>4</sup>



Es importante saber que toda la información que aportes a la investigación es confidencial. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 16 que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

<sup>2</sup> Folio 0001700232116, respuesta de 5 de septiembre de 2016.

<sup>3</sup> Calle López 12, Delegación Cuauhtémoc, Col. Centro, 06000 Ciudad de México

<sup>4</sup> Diferentes colectivos de familiares de personas desaparecidas nos han manifestado que pueden estar hasta 40 minutos en la llamada ante CEDAC.

Cuando el reporte de la desaparición se hace ante el Ministerio Público, éste debe canalizarlo al área especializada de su procuraduría (si éste no está adscrito a ella) la que a su vez notificará el reporte al CEDAC. Para el reporte se solicita información básica de la persona desaparecida llenando el **Formato de Reporte de Persona Desaparecida**, que está disponible en la página web del CEDAC.<sup>5</sup>

Hemos constatado en nuestro trabajo de acompañamiento que un número significativo de familiares no denuncia por diferentes circunstancias. Entre otras, el temor a represalias contra el resto de la familia y la desconfianza en las autoridades, pues en ocasiones se sospecha la existencia de un posible vínculo entre los perpetradores, los Ministerios Públicos locales y las bandas de la delincuencia organizada.<sup>6</sup>

Los familiares se enfrentan a una revictimización constante, al encarar una falta —muchas veces absoluta— de acciones dirigidas a conocer el paradero de sus seres queridos. Una vez tras otra se enfrentan a dilaciones injustificadas y prácticas burocráticas de “búsqueda” gestionada a través de oficios por parte de las autoridades encargadas de las investigaciones.<sup>7</sup>

---

5 Véase: <https://app.cedac.pgr.gob.mx/ATENCIONPGR/PENDENCIA>

6 En algunos estados del país, la colusión entre la delincuencia organizada y servidores públicos de las procuradurías locales es patente, por lo que la sola denuncia implica un riesgo para las familias.

7 Es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos que involucran desaparición forzada de personas, ha señalado que es “imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad.” *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario militar”)* vs. *Guatemala*. Sentencia del 20 de noviembre de 2012, (Fondo, reparación y costas), párr. 259.



Es importante que tengas a la mano una **foto reciente de tu familiar** y que, antes de realizar la denuncia al CEDAC, repases los hechos para narrarlos con claridad.

Una vez presentada la denuncia debes **apuntar el número de folio en un lugar seguro**. Lo necesitarás para dar seguimiento a la denuncia.

### ¡Advertencia!

El SNIMPD aún no se ha implementado. Según información oficial está en “proceso de creación”,<sup>8</sup> por lo que el Ministerio Público no cuenta con un sistema informático para ingresar la información. Sin embargo, está obligado a desarrollar las acciones de búsqueda inmediata.

## 2. ¿Qué información te pedirán en el CEDAC y en el Ministerio Público?

- ▶ Datos de la persona desaparecida: nombre, edad (fecha de nacimiento) y domicilio.
- ▶ Descripción física: estatura, peso, complexión, color de piel, forma de la cara, color y largo del cabello, tamaño de la frente, forma y grosor de cejas; color y tamaño de ojos, forma y tamaño de nariz y boca, detalle de las cicatrices, lunares, tatuajes, pecas, manchas, intervenciones quirúrgicas, entre otros datos.

### Además, te pueden hacer las siguientes preguntas:

- ▶ ¿Sabe cuándo desapareció?
- ▶ ¿Cuándo fue la última vez que vio a la persona?
- ▶ ¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con la persona y por qué medio?
- ▶ ¿A dónde se dirigía la última vez que se supo de la persona?
- ▶ ¿Quién tuvo el último contacto con la persona?
- ▶ ¿Lugares que frecuentaba?
- ▶ Reconstrucción de recorrido o rutina diaria.

Los datos que aportes se ingresan, por medio del CEDAC, al Sistema Nacional de Información Ministerial sobre Personas Desaparecidas (SNIMPD).

Esta información es la base con la cual se realizará la búsqueda urgente de la persona. El CEDAC

asigna el expediente a la procuraduría o fiscalía estatal que tenga la competencia de investigar, de acuerdo con el lugar en el que haya desaparecido la persona. En los casos de competencia federal; es decir, que una de las líneas de investigación es que la persona fue

<sup>8</sup> Noviembre de 2016, según refiere la solicitud de información a PGR, folio 0001700231916.

desaparecida por una autoridad federal, la PGR será la responsable de su investigación. A cada reporte se le asigna un **número de folio** a través del cual la persona que denunció los hechos puede dar seguimiento del caso durante las primeras 24 horas en el CEDAC.

### 3. Activación del mecanismo de búsqueda urgente

Una vez ingresada la información por el CEDAC al Sistema Nacional de Información Ministerial (SNIMPD), éste debe activar inmediatamente el mecanismo de búsqueda urgente emitiendo una alerta a la Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (RNBPD). Esta Red debe estar conformada por las áreas especializadas para la búsqueda e investigación de las desapariciones de las Procuradurías Generales de Justicia y de la PGR, policía federal y policías estatales, redes sociales y medios de comunicación.

#### ¡Advertencia!

A la fecha no se ha hecho pública la creación de la Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (RNBPD). Es importante su conformación porque significaría la existencia de un sistema nacional en el que se comparte información y se colabora entre las procuradurías de todo el país.

#### ¡Debemos exigir su creación!

En todo caso, el Ministerio Público no podrá alegar la falta de creación de la RNBPD para no iniciar las acciones de búsqueda.

Las áreas de búsqueda e investigación de desapariciones deben estar conformadas por Ministerios Públicos, policías ministeriales, peritos, personal de derechos humanos de la procuraduría, y un equipo de análisis estratégico.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> El análisis de contexto en la investigación penal permite hacer frente a la multiplicidad de delitos cometidos, conectar hechos que aisladamente no tendrían significado y fortalecer las líneas de investigación de las Procuradurías/Fiscalías. El análisis de contexto permite además clarificar las circunstancias que rodearon los crímenes, las conexiones entre perpetradores y autoridades, tendencias y patrones criminales.

### 3.1. Alerta Amber

Para niños, niñas y adolescentes, el CEDAC además debe emitir la Alerta Amber a través de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR.

#### ¿Qué es la Alerta Amber?



Es una herramienta de difusión que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional.

#### ¿Cómo funciona?

A través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el gobierno federal puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

El Programa de Alerta Amber es federal y estatal; es decir, cada entidad federativa cuenta con su propio sistema de difusión.

Fuente: Esta información ha sido tomada de la página de Internet: <http://www.alertaamber.gob.mx/Alerta/PreguntasFrecuentes>

Con la alerta emitida por el CEDAC, la procuraduría que tenga asignado el expediente tiene que dirigir las acciones urgentes de búsqueda, dando seguimiento a lo informado por la Red y realizando acciones inmediatas de búsqueda.

## 3.2 ¿Qué debe hacer el Ministerio Público de inmediato?

El Ministerio Público responsable del expediente, debe solicitar de manera urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas que servirán para la resolución del caso (videos, ropa, correos electrónicos, etcétera.)

Es importante aclarar que hay pruebas que se pueden perder por el paso del tiempo, como las videgrabaciones. Por ello, debes exigir a la autoridad que **recupere de manera inmediata todos los videos posibles** —en caso de su existencia— en la zona donde desapareció la persona.

El Ministerio Público debe **emitir alertas**; es decir, comunicaciones para que diferentes institucio-

nes estén atentas. Por ejemplo, dar aviso a la autoridad de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) quien, a su vez, tiene que alertar a las casetas de cobro. O bien, el MP debe dar aviso a instituciones financieras (bancos) en caso de que se registren movimientos en tarjetas bancarias (crédito, débito, cheques) de la persona desaparecida.<sup>10</sup>

Además, debe **solicitar al Instituto Nacional de Migración (INM) que dé aviso a los puntos fronterizos** a fin de que puedan saber si la persona sale del país.

Si la persona desaparecida es extranjera, se debe implementar los **mecanismos de asistencia jurídica internacional** para contac-

### ¡Advertencia!

La Alerta Amber es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes. Lo recomendable es que, una vez activada, se realice la denuncia ante el MP.

Para activar la Alerta Amber se debe llamar al número:

**01 800 00 854 00**

Disponible las 24 horas de los 365 días del año.

Para más información es importante revisar la página de Internet: **<http://www.alertaamber.gob.mx>** y/o en Alerta Amber de tu estado.

<sup>10</sup> El artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señala que ésta deberá colaborar con el Ministerio Público en la investigación de delitos.



tar a las autoridades consulares de su país de origen.

El Ministerio Público **realiza la geolocalización**. Lo anterior implica conocer el posicionamiento de un objeto en un sistema de coordenadas. Esto sirve para localizar la ubicación, de forma automática, de vehículos y dispositivos móviles.

Asimismo, la autoridad debe **consultar a hospitales**<sup>11</sup> (públicos y privados), SEMEFOS (Servicios Médicos Forenses<sup>12</sup>), albergues; estaciones migratorias, centros de reclusión y cualquier centro de detención.

Si hay sospecha que quienes detuvieron a la persona o se lo llevaron son servidores públicos (ejemplo: Ejército, Marina, policías federales, policías estatal y/o municipal), el Ministerio Público tiene que **solicitar la siguiente información a esas autoridades**:

- ▶ **Registros de los servicios** (fatigas o bitácoras); es decir, la relación de las actividades que realizaron todos sus elementos, operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.
- ▶ **Álbumes fotográficos** de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.

<sup>11</sup> La comunicación deberá ser por el medio más rápido, ya sea por comunicaciones telefónicas o envío de oficios a través de medios electrónicos.

<sup>12</sup> Los SEMEFOS en algunas entidades federativas dependen del Poder Judicial y en otras de la misma procuraduría, como es el caso de la PGR.

- ▶ **Kárdex y/o expediente** personal del o los servidores públicos señalados como probables responsables.
- ▶ **Registros de entradas y salidas** de vehículos oficiales y personas.
- ▶ **Vehículos y/o unidades** que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.
- ▶ **Armamento** que coincida con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.
- ▶ **Uniformes e insignias** utilizadas por el personal de la Institución correspondiente.
- ▶ **Equipos de comunicación** asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados.

El Ministerio Público debe recordar a la autoridad la importancia de contar con la información a la mayor brevedad. Una práctica común de las autoridades es retardar la entrega de esta información.

El Ministerio Público debe solicitar a las autoridades relacionadas con el reporte, la búsqueda de información en sus bases de datos; en materia nacional, realiza una consulta a la Plataforma México,<sup>13</sup> a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de

Gobernación (SEGOB). La Plataforma México es una base de datos que permite la interacción con un número importante de otras bases y contempla los siguientes módulos:

- ▶ **Análisis e inteligencia:** módulo para el analista e investigador, documenta toda la información de un caso y permite explorar la información de la Plataforma.
- ▶ **Organización delictiva y ficha criminal:** clasificación y registro

### ¡Advertencia!

En I(dh)eas hemos documentado que una práctica habitual de las autoridades es negar la participación de sus elementos en casos de desaparición forzada. Por ejemplo, en algunas ocasiones la autoridad ha señalado que los vehículos oficiales usados en las desapariciones de personas han sido "clonados" por el crimen organizado. El MP, en todo caso, debe investigar sin desvirtuar lo dicho por los testigos.

<sup>13</sup> Si tu Ministerio Público te dice que ya consultó la Plataforma México y no se encontró información, esa comunicación deberá mostrártela por escrito.



de la información de las organizaciones delictivas con un alto detalle del *modus operandi*.<sup>14</sup>

- ▶ **Eventos, aseguramientos y detenidos:** registro de los eventos que ocurren durante la actividad policial, clasificando a detalle todos los elementos relacionados.
- ▶ **Mandamientos judiciales y ministeriales:** clasificación, control y seguimiento de los mandamientos judiciales (comunicaciones oficiales entre un Juez y autoridades) y ministeriales de los fueros federal y común.

<sup>14</sup> Es un término de origen latino que significa la forma de actuar del delincuente e identifica una tarea eminentemente técnico-policial que está orientada a procurar el conocimiento de las características, particularidades, medios y métodos empleados en la ejecución del crimen.

#### INFOGRAFÍA 1

### ¿Cómo identificamos a un policía, militar, marino?



- ▶ **Consulta de información oficial:** herramienta de consulta directa e integral a todas las bases de datos de Plataforma México, de manera selectiva o por tipo de elemento, alcanzando búsquedas en más de 200 millones de registros.
- ▶ **Cruce automatizado:** herramienta que automáticamente realiza múltiples cotejos de información de procesos en tiempo real contra listas de datos oficiales como mandamientos vigentes, personas, objetos asegurados, infracciones, entre otros.
- ▶ **Sistema Único de Administración Penitenciaria:** desarrollo de un producto tecnológico de alcance nacional que integre y opere en todos los centros de prevención y readaptación social.

Es importante que sepas que estas herramientas aún no funcionan en su totalidad, pero corresponde a las autoridades responsables de su implementación realizar acciones inmediatas para activarlas.


Toda esta información será sistematizada en el sistema por el Ministerio Público.

## INFOGRAFÍA 2

# Plataforma México

Red nacional de bases de datos relacionadas con información de seguridad pública





**2**

**CRUZA  
INFORMACIÓN**



**3**

**PUNTEA EN LA  
CARTOGRAFÍA**  
Localiza lugares.



**4**

**GENERA:**  
Estadísticas,  
mapas delictivos y  
productos de inteligencia

## 4. Información y protección a víctimas

El Ministerio Público se tiene que comunicar contigo para informar acerca de lo realizado hasta el momento y señalar que está por iniciar una investigación,<sup>15</sup> así como para acordar una entrevista personal en la que se aporte información necesaria para la segunda fase (la cual se explica adelante), y si lo deseas, se te comparezca.

En esta primera comunicación, el Ministerio Público indaga y determina si su familia se encuentra en situación de riesgo y, de ser necesario, debe solicitar medidas de protección.

En caso de advertir riesgo, el Ministerio Público debe adoptar cualquiera de las medidas establecidas en la norma procedimental, (cambiar de residencia, patrullajes, botón de pánico), teniendo en cuenta si alguien de tu familia pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad como niñas, niños,



### ¡Todo por escrito!

Es importante que de todas las comunicaciones que tengas con el/ la Ministerio Público a cargo de la investigación quede **constancia por escrito**. Recuerda que es tu derecho pedir copia de todas las actuaciones que se hayan realizado.

Fuente: Código Nacional de Procedimientos Penales: artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. **La víctima u ofendido y su asesor jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.**

<sup>15</sup> En 2008, entró en vigencia una reforma en materia penal que estableció que todos los juicios en el país serían orales desde ese momento y las entidades federativas tendrían hasta junio de 2016 para empezar a implementarlos. Cuando la investigación de un caso se iniciaba con el sistema escrito (hasta antes de la reforma) se llamaba averiguación previa. Cuando se inicia el proceso en un juicio oral se llama carpeta de investigación.

**¡Advertencia!**

Es muy común que, por la labor de búsqueda de su ser querido, los familiares de personas desaparecidas enfrenten una situación de riesgo.

Es posible que ya se haya difundido información sobre tu familiar desaparecido en las redes sociales o los medios de comunicación y existe el riesgo de que personas se acerquen a ti ofreciéndote información a cambio de dinero.

¡Debes tomar en cuenta que en muchas ocasiones son solo engaños, gente que abusa de la situación y la desesperación de las familias!

También es probable que recibas amenazas para que detengas la búsqueda. Siempre tienes que estar alerta y cualquier acontecimiento extraño, documentarlo, y hacerlo saber al Ministerio Público y a una persona de confianza.

adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, desplazadas, con discapacidad, migrantes e indígenas.<sup>16</sup>

Las **medidas de protección a las víctimas** deben implementarse con base en los siguientes principios:

- ▶ **Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- ▶ **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en el que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- ▶ **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- ▶ **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

<sup>16</sup> Así lo establece el Protocolo, que en el punto 1.4.4, textualmente señala que: "En caso de advertir riesgo, el Ministerio Público adoptará cualquiera de las medidas establecidas en la norma procedimental, teniendo en cuenta si las personas son poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas desplazadas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas indígenas." Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 109 señala que: "En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I... XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares..."

## 5. Cierre de la primera fase (24 horas)

Si en las primeras 24 horas no se ha localizado a tu ser querido, se cierra esta fase.

El CEDAC y el Ministerio Público deben dejar registrada toda la información generada hasta el momento en el SNIMPD.

El Ministerio Público inicia de oficio la carpeta de investigación por “desaparición”, o por “desaparición forzada”, en caso de que sea cometido con la participación directa o indirecta de servidores públicos.

Todas estas acciones las debe realizar el/la Ministerio Público durante las primeras horas, y aunque pareciera excesivo no lo

es, pues son las horas más importantes para tener mayor éxito en la búsqueda.

### ¡Advertencia!

Una práctica habitual del Ministerio Público es iniciar la averiguación previa o carpeta de investigación por el delito de “secuestro” o “privación de la libertad.”

Es muy importante que en los casos en los que existan indicios que hagan suponer que algún servidor público esté involucrado, la investigación se inicie por desaparición forzada.

Si sospechas que hay servidores públicos involucrados en la desaparición de tu ser querido, te recomendamos que dejes constancia en tu declaración ante Ministerio Público y exigir que ésta se inicie como desaparición forzada.

## Check list desprendible primeras 24 horas:

Nombre de la persona desaparecida: \_\_\_\_\_

Averiguación previa o carpeta de investigación: \_\_\_\_\_

Nombre del /a agente del Ministerio Público: \_\_\_\_\_

Fecha de la desaparición: \_\_\_\_\_

Inicio de la investigación: \_\_\_\_\_

Acciones que realizó el Ministerio Público las primeras 24 horas de búsqueda	SÍ	NO
1. ¿CEDAC y/o Ministerio Público tomó tu declaración con toda la información que proporcionaste?		
2. ¿CEDAC te proporcionó un número de folio de la denuncia para su seguimiento?		
3. ¿El Ministerio Público te explicó en qué consiste el procedimiento de investigación?		
4. ¿El Ministerio Público te informó sobre tus derechos como víctima?		
5. ¿El Ministerio Público te pidió información del celular de tu ser querido? Ejemplo: IMEI, Modelo, número de teléfono, compañía celular.		
6. ¿Se solicitó la geolocalización del celular o vehículo de la persona desaparecida?		
7. ¿Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información de posibles movimientos en la cuenta de la persona desaparecida?		
8. ¿El Ministerio Público realizó búsquedas en hospitales, centros de detención, SEMEFOS (Servicios Médicos Forenses)?		
9. ¿El Ministerio Público pidió al Instituto Nacional de Migración emitir alerta para impedir que saquen a la persona desaparecida del país?		
10. ¿El Ministerio Público consultó y subió la información de la persona desaparecida en la Plataforma México?		
11. ¿Te fue asignado un asesor jurídico?		
12. ¿El Ministerio Público te ha garantizado tu seguridad?		
13. ¿El Ministerio Público te informó sobre las acciones que ha realizado hasta el momento?		
14. ¿Tienes copia de todo lo que ha hecho el Ministerio Público hasta este momento?		







# entre 24 y 72 horas

FASE 2:  
MECANISMO DE BÚSQUEDA  
ENTRE 24 Y 72 HORAS.





## FASE II

# MECANISMO DE BÚSQUEDA ENTRE 24 Y 72 HORAS

## ¡Advertencia!

Es obligación del Ministerio Público entregarte las constancias de las diligencias realizadas hasta el momento para buscar y localizar a tu ser querido. Es importante que las solicites y quede constancia de lo que hizo.

## 1. Entrevista del Ministerio Público con los familiares

Antes del cierre de la primera fase, el Ministerio Público tiene que acordar una entrevista contigo, y con el resto de los familiares que tengan datos sobre los hechos, en la cual se puede aportar información clave para la segunda fase. Si como familiar de la víctima no tienes los recursos para desplazarte, de acuerdo con el Protocolo, el Ministerio Público debe ir al lugar donde te encuentras, acompañado de peritos, policías ministeriales y personal de derechos humanos de la procuraduría o realizar las acciones necesarias para facilitar

que los miembros de la familia puedan comparecer.<sup>17</sup>

Este equipo tiene a su cargo la aplicación del Cuestionario Ante Mortem<sup>18</sup> (de acuerdo con el Protocolo es el área de derechos humanos de la procuraduría encargada de la investigación quien lo aplica); realizar declaraciones con testigos, amigos u otros familiares (MP), verificar los lugares que frecuentaba la persona, y solicitar la posibilidad de realizar periciales a los equipos de la persona desaparecida (servicios periciales).

- <sup>17</sup> El protocolo, en su numeral 2.1.2. señala: Si los familiares no tienen los recursos para movilizarse, el Ministerio Público acudirá al lugar donde se encuentren, acompañado de peritos, policías ministeriales y personal de derechos humanos de la procuraduría.
- <sup>18</sup> Este cuestionario solicitará información muy detallada de la persona desaparecida, generalmente lo aplica personal especializado de los Servicios Médicos Forenses de cada estado. Tiene una duración aproximada de 10 horas, que se sugiere se distribuyan en varios días. En la página 42 se explica a detalle en qué consiste el cuestionario AM.

**En dicha entrevista, los temas que debe abordar el Ministerio Público con los familiares son:**

- ▶ La información que tenga recabada hasta el momento.
- ▶ La explicación del procedimiento jurídico y de investigación que se está llevando a cabo.
- ▶ Los derechos que tienen como familiares de la persona desaparecida.



En un segundo momento, el Ministerio Público tiene que explicarte el tipo de información que requiere recabar, tanto la que va a solicitar el personal del área de derechos humanos en el Cuestionario AM, como la que solicitará el Ministerio Público respecto de equipos electrónicos u otros objetos.

**19** Para obtener el número de IMEI de tu teléfono celular marca \*#06#. También se puede encontrar en una etiqueta blanca debajo de la batería de tu dispositivo.

Con relación a los equipos u objetos, el Ministerio Público solicita lo siguiente a las familias:

1. Conservar vigente el registro de IMEI del teléfono celular<sup>19</sup> de la persona desaparecida, lo tenga con ella o no, y mantener activa la línea, pagando los saldos requeridos.
2. En caso que exista un celular de la persona desaparecida a disposición de la familia, así como cualquier equipo electrónico (computadora, ipad, ipod, tablet, etcétera), se solicita a los familiares que permitan a un perito —experto en tecnología— buscar en dichos equipos cualquier indicio que sea de utilidad para la localización.

**TIP:**

El Ministerio Público puede auxiliarse de los peritos de la policía cibernética para acceder al equipo electrónico, así como a las redes sociales o correo electrónico de la persona desaparecida. ¡Si tu Ministerio Público no lo solicita puedes pedirle por escrito que lo haga!

Fuente: Artículo 15, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal: "Auxiliar a las unidades de la Institución y a las autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de delitos."

Por experiencias de familiares de personas desaparecidas recabadas por I(dh)EAS, las compañías celulares suelen reasignar después de cierto tiempo el número que tenía la persona desaparecida. Es importante que el Ministerio Público envíe comunicación inmediata a la compañía telefónica para evitar esta situación y preservar esta importante prueba.

3. Si tu ser querido se llevó consigo algún equipo electrónico, te pedirán el número de identificación (ID) del equipo,<sup>20</sup> y en caso de que tengas la clave de acceso a las cuentas de correo electrónico y de redes sociales, te las podrá solicitar para acceder, intentando buscar información que ayude a encontrar elementos que permitan la localización de la persona.

---

### ¡Importante!

**No es necesario tener las claves de acceso a las cuentas, redes sociales o correos electrónicos, la policía cibernética puede acceder a ellas en presencia de los familiares, siempre bajo la solicitud de Ministerio Público.**

---

---

<sup>20</sup> Este número también puede encontrarse en la caja del celular.

## 2. Derechos de las víctimas

**De la entrevista con los familiares el Ministerio Público debe detectar si es necesario gestionar, ante las autoridades encargadas de la atención a las víctimas, las siguientes medidas establecidas en el artículo 28 de la Ley General de Víctimas:<sup>21</sup>**

- ▶ **Ayuda inmediata:** servicios de emergencia médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria; serán atendidas por las instituciones hospitalarias públicas del gobierno federal, de los estados y de los municipios.
- ▶ **Alojamiento y atención:** responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF o DIF) y en caso de no otorgarla será responsabilidad de la CEAV.
- ▶ **Transporte:** implica los gastos para el regreso de las víctimas a su lugar de residencia; correrán a cargo de la autoridad que esté dando la atención inicial a las víctimas.
- ▶ **Asesoría jurídica:** información y asesoría sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo.
- ▶ **Asistencia y atención:** referente a la educación; estará a cargo de las secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación.

El Protocolo Homologado establece que es el Ministerio Público quien solicita las medidas de apoyo. Como familiar puedes acudir directamente a la Comisión de Víctimas de tu entidad y, en caso de no estar funcionando, a la CEAV nacional cuya sede está en la Ciudad de México.  
 Domicilio: Ángel Urraza 1137, Col del Valle Centro, 03100 Ciudad de México, CDMX. Teléfono: 01 800 842 8462

<sup>21</sup> Ley General de Víctimas (versión publicada en el diario oficial el 3 de enero de 2017)

Por experiencia sabemos que los trámites ante la CEAV son muy lentos y el otorgamiento de estas medidas puede llevar meses o, en el peor de los casos, negarse alegando procedimientos burocráticos. ¡Sin embargo, es importante insistir y solicitar todo por escrito para que quede constancia de las peticiones!

El órgano encargado de otorgar esas medidas es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

### INFOGRAFÍA 3

## Trámite ante la CEAV

NOTA: **La solicitud es gratuita**



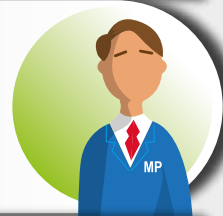
### REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS

#### ¿Quiénes acuden?

Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

#### ¿Cómo solicitar el registro?

1. Las víctimas solicitan directamente el registro ante la CEAV
2. El MP debe solicitar a la CEAV el registro de las víctimas si ellas no lo han hecho ya.



#### ¿Qué información pedirá la CEAV?

Se debe llenar el **Formato Único de Declaración**. El formato contiene, entre otras cosas: los datos del solicitante, información acerca de la relación con la víctima directa (familiar desaparecido), breve relato de los hechos e información sobre las autoridades que han conocido de los hechos.

#### ¿Qué brindará a las víctimas el registro?

Medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral.



Las medidas de protección son responsabilidad del Ministerio Público, en tanto que las demás son gestionadas por éste ante las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas en los estados o a nivel federal.<sup>22</sup>

La CEAV tiene que tomar en cuenta las necesidades especiales de niñas, niños, adolescentes, personas, adultas mayores, personas migrantes, desplazadas internas, mujeres embarazadas, personas que no hablan español, o cualquier persona que requiera de medidas especiales por su situación.

La LGV establece que serán sancionados los servidores públicos que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas

autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.<sup>23</sup>



#### NOTA:

Cabe señalar que la Ley General de Víctimas mandata a las autoridades de los tres niveles de gobierno y de los tres poderes, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada, que vele por la protección de las víctimas, y proporcione o gestione la ayuda o asistencia.

Si la Comisión de Víctimas local no está funcionando, puedes solicitar a la CEAV federal que tome el caso.

¡Tenemos derechos y debemos exigir su cumplimiento!

**22** Actualmente, la CEAV cuenta con 15 Delegaciones y una subdelegación en 15 estados de la República: 1. Baja California, 2. Chihuahua, 3. Coahuila, 4. Durango, 5. Guanajuato, 6. Guerrero, 7. Jalisco, 8. Michoacán, 9. Morelos, 10. Nayarit, 11. Nuevo León, 12. Sinaloa, 13. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Subdelegación Tapachula, Chiapas, 14. Veracruz y 15. Yucatán.

**23** Párrafo segundo, fracción IV, del artículo 40 de la Ley General de Víctimas.



## Artículo 20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).

### C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. **Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución** y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. **Coadyuvar con el Ministerio Público;** a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. **Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica** de urgencia;
- IV. **Que se le repare el daño.** En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. **El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas,** ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VI. **Solicitar las medidas cautelares** y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. **Impugnar ante autoridad judicial las omisiones** del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión.

### 3. Llenado del cuestionario AM (Ante Mortem)

El Cuestionario AM es una herramienta para recabar toda la información posible sobre las personas desaparecidas, a través de una entrevista con sus familiares.

**Nota:** Llenar este cuestionario no quiere decir que la persona desaparecida falleció: su objetivo es recabar información específica que solo los familiares conocen.

#### Módulo personas desaparecidas (Datos Ante Mortem)



Además de datos personales, físicos, clínicos y odontológicos, ofrece información sobre las circunstancias de su desaparición. La información de ADN detallada relacionada con personas desaparecidas y personas (familiares y contactos) puede ingresarse en forma manual o importarse electrónicamente. Es posible ingresar e integrar más de una entrevista de datos Ante Mortem para cada persona desaparecida.

Ver el Folleto: CICR. Base de datos Ante Mortem/ Post Mortem. Herramienta informática para la gestión de datos forenses. En línea CICR México:

<https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-003-4155.pdf>

Si te realizan una entrevista para llenar el cuestionario AM, el entrevistador debe darte todas las condiciones necesarias para que te sientas en confianza y seguridad. La persona que realiza la entrevista debe crear un ambiente adecuado a fin de que se recabe información oportuna y certera, la cual ayudará mucho para el análisis y generación de líneas de investigación.

**24** De acuerdo con algunas entrevistas realizadas a familiares, las autoridades alegan que actualmente se encuentran en una fase de “capacitación del personal de las fiscalías o procuradurías estatales”, así como de instalación de la Base de Datos AM/PM en las computadoras de los órganos de procuración de justicia locales. De todos modos debes exigir que se realice la toma de datos para tu formulario AM.

#### ¡Advertencia!

Esta Base es alimentada por personal de la PGR. Sin embargo, sabemos que no ha sido implementada por algunas procuradurías y fiscalías de las entidades federativas.<sup>24</sup> Por ello, si no se aplica en tu Estado, puedes solicitarle al Ministerio Público que pida apoyo a la PGR.



### TIP:

- ▶ Es importante que prepares toda la información posible antes de la entrevista, esto te ayudará a responder con claridad. Por ejemplo, puedes llevar toda la información médica, dental y fotografías de tu ser querido para brindar datos más precisos y agilizar el proceso.
- ▶ En algunos casos la información con la que cuentan los familiares es escasa. Es importante recordar si el médico de cabecera o dentista cuenta con placas radiográficas.
- ▶ En todo caso, es obligación del Ministerio Público allegarse de esta información; recuerda que es tu derecho aportar todo lo que sea necesario para la búsqueda y la investigación.

Una primera **información del cuestionario AM** fue recabada en el momento del reporte inicial, por lo que ya debe estar en el Sistema; en esta segunda fase, alguna de la información **a recabar es la siguiente:**

- ▶ Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición.
  - ▶ Historia genealógica (estudio de los antepasados y la descendencia de una familia o línea familiar).
  - ▶ Datos personales.
  - ▶ Descripción física, acompañada de fotos.
  - ▶ Hábitos.
  - ▶ Historia médica: Deberá interrogarse a los médicos de la víctima
- para saber si ésta llevaba aparatos ortopédicos, prótesis o implantes (tales como marcapasos, desfibriladores automáticos implantables, implantes mamarios o materiales osteosintéticos, como prótesis de caderas u hombros, o clavos intraóseos). Algunos de estos implantes llevan elementos identificadores o números de serie que pueden haber sido registrados por el cirujano.
- ▶ Historia dental:<sup>25</sup> un odontólogo forense deberá rellenar las páginas F1 y F2 de los formularios AM.

**25** Ejemplares originales de fichas de tratamiento, con fotografías, negativos y rayos X (películas radiográficas dentales, radiografías panorámicas, cefalogramas laterales).

Deberá hacer todo lo necesario para reunir un historial dental de la persona desaparecida lo más completo posible, lo que tal vez exija reunirse con el último dentista de la persona desaparecida y también con los anteriores.

- ▶ Muestras biológicas tomadas.
- ▶ Huella dactilar: Un examen exhaustivo de efectos personales frecuentemente tocados por la persona (por ejemplo, CD, DVD o documentos escritos) y de espacios muy frecuentados por ella (por ejemplo, vehículos, viviendas, residencias de recreo, oficinas, lugares de trabajo) es importante para la búsqueda y el examen de pruebas con el fin de conseguir la identificación de la persona en cuestión.
- ▶ Ropa y objetos que la persona portaba al momento de la desaparición; alguna fotografía si hubiere de ese día.
- ▶ Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta o escrito, el día de la desaparición o días anteriores.
- ▶ Preguntar sobre alguna actitud extraña que hubieran notado días antes de la desaparición.
- ▶ Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición. Problemas con algún familiar, pareja sentimental u otros detalles de los hechos relacionados con la desaparición.
- ▶ Datos del medio de transporte, si se movilizaba en alguno. Actividades cotidianas de la víctima.

El personal que realizó la entrevista y recabó la información la captura en la Base de Datos AM/PM, debe informar al Ministerio Público que el cuestionario AM/PM fue llenado y que se encuentra disponible para su consulta.



**TIP:**

Este cuestionario lo pueden llenar los padres de la persona desaparecida, cónyuge, amigos cercanos a la persona desaparecida. Entre más información se tenga, el Ministerio Público tendrá más elementos para realizar la búsqueda e investigación.

## 4. El papel de la Policía Ministerial

**La Policía Ministerial debe inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad y, en su caso, entrevistar a compañeros de trabajo, amigos o amigas frecuentes, posibles testigos, y otras personas clave.**

Si de los informes policiales acerca de las entrevistas, el Ministerio Público considera que se desprende información que puede ser relevante para que conste en el expediente, tiene que solicitar que los entrevistados se presenten para tomar una declaración. La Policía Ministerial entrega los citatorios a las personas explicándoles la importancia de su presencia.

### 4.1. ¿A quién más se puede solicitar información?

El Ministerio Público debe solicitar la información que a continuación se refiere:

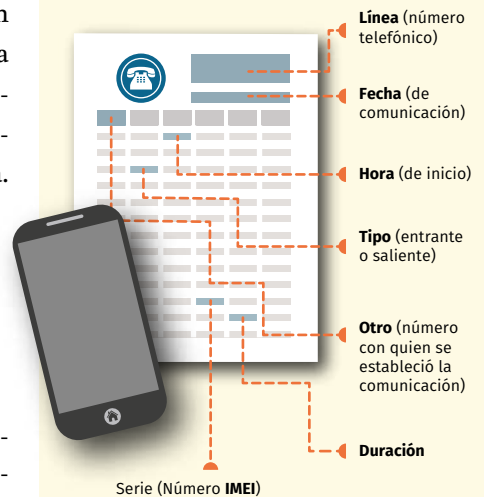
#### 1. A la empresa telefónica:

- El número IMEI del celular de la víctima.
- El tipo de contrato con la compañía.
- Si el número ha sido reasignado.
- Las sábanas de llamadas con georreferenciación y su interpretación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud.<sup>26</sup>

#### INFOGRAFÍA 4

### Sábana de llamadas

Los siguientes son algunos de los datos que se pueden obtener de una sábana de llamadas tipo.



<sup>26</sup> Obligación contenida en el punto 2.6.1 del Protocolo.



INFOGRAFÍA 5

## Geolocalización

El término geolocalización está estrechamente relacionado con el uso de sistemas de posicionamiento, pero puede distinguirse de estos por un mayor énfasis en la determinación de una posición significativa (por ejemplo, una dirección de una calle) y no sólo por un conjunto de coordenadas geográficas.

2. **A autoridades jurisdiccionales**, la posibilidad de realizar una intervención telefónica, sustentando esta petición en las evidencias que se tienen hasta el momento para su solicitud.
3. **A las autoridades del Registro Vehicular**, si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los videos de las cassetas por las que circularon los vehículos, en la fecha y horario aproximado, así como dar a conocer que el vehículo está vinculado a una averiguación previa.

Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito.

4. **A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA), un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito.
5. **A los consulados a través de Asistencia Jurídica Internacional**, en los casos de personas migrantes o extranjeras. Búsqueda de la huella dactilar en: cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, información sobre la empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima.



## 5. Cierre de la segunda fase

Si en las primeras 72 horas no se ha localizado a tu ser querido, se cierra esta fase. Al cierre de esta etapa, el Ministerio Público debe:

- ▶ Dejar registrada toda la información generada hasta el momento en el SNIMPD.
- ▶ Trazar las nuevas líneas de investigación o acciones pendientes por realizar de acuerdo con la información obtenida hasta el momento.
- ▶ Comunicarse contigo y con otros familiares, para informarles acerca de las acciones realizadas hasta el momento para buscar a su ser querido.

**RECUERDA:**  
todas las acciones que el Ministerio Público realizó deben estar registradas por escrito, por ejemplo, los oficios o solicitudes de información a otras autoridades deben quedar en el expediente o “carpeta de investigación”.



## Check list desprendible de las acciones realizadas entre las 24 y 72 horas:

Nombre de la persona desaparecida: \_\_\_\_\_

Carpeta de investigación: \_\_\_\_\_

Nombre del /a agente del Ministerio Público: \_\_\_\_\_

Fecha de la desaparición: \_\_\_\_\_

Inicio de la investigación: \_\_\_\_\_

Acciones que realizó el Ministerio Público entre las 24 y 72 horas de búsqueda.	Sí	No
1. ¿El Ministerio Público se reunió contigo para informarte las acciones de búsqueda y lo que hará?		
2. ¿El Ministerio Público te informó del procedimiento jurídico y de investigación que se está llevando a cabo?		
3. ¿Te han otorgado alguna medida de apoyo por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?		
4. ¿Te ha informado el Ministerio Público que deberás llenar el Cuestionario AM (Ante Mortem)?		
5. ¿Se pidió la sábana de llamadas a la compañía de teléfonos?		
6. ¿Se accedió a las cuentas de correos electrónicos y redes sociales de la persona desaparecida?		
7. ¿Se buscó en alguna base de datos las huellas dactilares de la persona desaparecida?		
8. ¿El Ministerio Público envió solicitudes de colaboración a otras instituciones como INE, Bancos, IMSS?		

### TIP:

TIP: Si el Ministerio Público no ha realizado alguna de las acciones anteriores puedes acudir con él para que te informe por escrito el motivo. Si no te atiende puedes solicitar platicar con su jefe inmediato y si éste no toma medidas puedes acudir a la Comisión de Derechos Humanos de tu entidad, en la parte final de esta Guía encontrarás más información.





# después de 72 horas

FASE 3:  
MECANISMO DE BÚSQUEDA  
DESPUÉS DE 72 HORAS.





## FASE III

# MECANISMO DE BÚSQUEDA DESPUÉS DE 72 HORAS

## ¡Advertencia!

El Ministerio Público está obligado a realizar un estudio que permite reconstruir el contexto en el que se dio la desaparición.

El análisis estratégico de la información es fundamental para el éxito en la búsqueda de las personas desaparecidas, lo cual se realizará en esta fase por el Equipo de Análisis Estratégico (EAE). Por ejemplo, investigar si hay más desapariciones en la zona, con qué frecuencia se han dado éstas, o si se sospecha de algunas personas o grupos que actúan en la zona.

Toda la información recabada hasta el momento debe ser sistematizada y estudiada por el Equipo de Análisis Estratégico a petición del Ministerio Público. En cuanto a las sábanas de llamadas, el Ministerio Público solicita al Equipo de Análisis Estratégico (EAE) realizar las redes técnicas de vínculos y mapeos, que permitan visualizar de manera gráfica los vínculos o comunicaciones entre personas.

Para hacer un análisis del *modus operandi* y del mapa delictivo de

De acuerdo con el Protocolo, cada procuraduría/fiscalía debe tener un equipo de análisis de la información. En realidad, son pocas las procuradurías que lo tienen. En todo caso, el Ministerio Público debe realizar, con los medios a su disposición, el análisis del contexto. Si se niega a hacerlo, se debe dejar constancia en el expediente del caso.

la zona, el EAE debe allegarse de información diversa de contexto, de acuerdo con el lugar donde ocurrieron los hechos y las posibles conexiones entre organizaciones delictivas o de autoridades señaladas como presuntamente respon-

sables. El EAE relaciona el lugar de los hechos o del espacio geográfico en el que habría ocurrido la desaparición con las condiciones, características, incidencia del delito y recurrencia.

En el supuesto que en la zona investigada existan casos previos de desaparición forzada, el EAE a tra-

vés del Ministerio Público indaga la información de circunstancias de modo, tiempo y lugar. El EAE entrega reportes periódicos al Ministerio Público con los resultados de los análisis de la información, el cual la debe utilizar para robustecer o abrir nuevas líneas de investigación.



Inspección ministerial del lugar de los hechos.

## 1. En esta fase, ¿qué le corresponde hacer al Ministerio Público?

1. Entrevistas a servidores públicos, testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación.
2. Inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez apoyado por la Policía Ministerial y los peritos.
3. Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que presuntamente participaron en los hechos.
4. Solicitar pruebas periciales a vehículos (dactiloscopia, prueba de luminol, etcétera), armamento asegurado (radionato, dactiloscopia, balística), equipos electrónicos, teléfono de la víctima, entre otros.
5. Toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético (es uno de los métodos más precisos empleados en la identificación de personas) de la persona desaparecida por parte de los servicios periciales y confronta con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS).
6. Confronta de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

La anterior es una lista no limitativa. La estrategia de investigación depende de cada caso y de la información que se vaya obteniendo.

Todas las acciones que se han relatado hasta aquí deben tener referencia de la autoridad que recogió la evidencia. De hecho, el control y registro de indicios materiales está controlado por un procedimiento que se llama cadena de custodia.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Código Nacional de Procedimiento Penales, del artículo 227 al 253.

## 2. La cadena de custodia consta de las siguientes etapas:

1. Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
2. Procesamiento de los indicios o evidencias.
3. Entrega al Ministerio Público de los indicios o evidencias e integración del registro a la averiguación previa o carpeta de investigación.
4. Manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios.
5. Manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencias.
6. Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada.

### Cadena de custodia

La Cadena de custodia es un sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Fuente: ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de custodia.



### ¡Advertencia!

Actualmente la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS) no se encuentra funcionando. Solo se toma muestra a los familiares de personas desaparecidas sin hacer el cruce con muestras de personas no identificadas. Colectivos de familiares nos comentaron durante los talleres de capacitación que, al entablar las mesas de trabajo con

PGR, de inmediato acude personal de esa Procuraduría a tomarles muestras de ADN a todos los integrantes del Colectivo, con la intención de tener una base de datos de todo el país y cuando aparezca un cuerpo no identificado hacer el cruce automáticamente. Sin embargo, en i(dh)eas no tenemos certeza que esto esté ocurriendo.



**¡Advertencia!**

Una práctica habitual de las autoridades es negar la evidencia, por ejemplo, de vídeos que pudieron captar el momento de la desaparición, mencionando que las cámaras apuntaban a otro lado o se encontraban descompuestas. ¿Qué hacer ante esa situación? Es necesario que intervenga un perito para que corrobore que, en efecto, la cámara estaba descompuesta y determine la veracidad de esta información y las causas técnicas.

**3. Información Post Mortem (PM)**

La información Post Mortem es aquella recabada y capturada en la Base de Datos AM/PM por las autoridades forenses durante el examen de cuerpos o restos humanos localizados, que sirve para contrastar con la información Ante Mortem (AM) registrada en ese mismo sistema.

En toda actividad de recuperación de restos o cuerpos humanos en fosas clandestinas o fosas comunes o en otros lugares, el Ministerio Público debe mandar a los servicios médicos forenses y periciales, la utilización obligatoria del Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015.

En el Protocolo de Tratamiento e identificación Forense se establecen algunos principios. Estos son:

- ▶ Los servicios forenses deben entregar a las familias y deudos,

información clara, veraz y precisa que responda a las expectativas y limitaciones del proceso.

- ▶ Se deben crear expedientes de las personas reportadas como desaparecidas, que posibiliten la búsqueda y cruce de información de forma dinámica y permanente con otras instituciones, estados e incluso países.
- ▶ Se debe contar con la autorización de los afectados respecto al uso de la información, teniendo claridad sobre sus límites y alcances.
- ▶ Implementar un modelo de comunicación y de transmisión de información accesible a otros organismos del Estado que cumplan con el mismo objetivo, utilizando los resguardos propios de la información sensible.
- ▶ Las familias tienen el derecho a ser recibidas, escuchadas, entrevistadas, orientadas, informadas e involucradas en la totalidad del proceso.<sup>28</sup>

**28** Punto 3.3. del Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015



Los servicios forenses deben estar preparados para atender la necesidad de información de las familias, realizando una entrevista técnica que permita obtener los datos relevantes para el proceso de identificación, a fin de corroborar o descartar que la persona buscada se encuentre en el Servicio Médico Forense o en la institución que haya sido encargada de realizar el proceso de identificación.

Fuente: Punto 3.4. del Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense, *Ibidem*.

Cuando se localiza un cadáver y/o restos humanos, el Ministerio Público debe solicitar inmediatamente a los servicios periciales su intervención para realizar las siguientes diligencias, cuidando en todo momento el proceso de cadena de custodia:

- ▶ La protección y preservación del lugar de intervención.
- ▶ El procesamiento de los materiales probatorios (pruebas).
- ▶ El levantamiento y embalaje de indicios biológicos.
- ▶ El tratamiento de cadáveres y restos humanos para la obtención de datos Post Mortem.
- ▶ El cotejo de datos e identificación de víctimas.

- ▶ Generar las bases de datos de perfiles genéticos de las personas desaparecidas.

La identificación de un cadáver y/o restos debe tener un enfoque multidisciplinario en donde se comparen datos físicos y antecedentes de la persona desaparecida, huellas dactilares, rayos X, y/o perfiles genéticos de sus familiares con información sobre el lugar y fecha del hallazgo de los restos en cuestión, el perfil biológico de los mismos (edad, estatura, sexo y origen poblacional), examen odontológico de los restos, huellas dactilares del cadáver, rayos X, tatuajes, objetos personales, así como cualquier otro dato de relevancia.

### ¡Advertencia!

Si a través de familiares o medios de comunicación te enteras que han encontrado restos de alguna persona o una fosa clandestina, acude a tu Ministerio Público y solicita que éste ordene el cruce de tu muestra de ADN con los restos localizados. Familiares de personas desaparecidas nos contaron que, en su experiencia, en los SEMEFOS se negaban a realizar el cruce de ADN cuando ellos los solicitaban directamente. En caso que tu MP no quiera hacerlo, revisa la información complementaria al final de esta Guía.

**¡Advertencia!**

Es tu derecho, como víctima, que el Ministerio Público te entregue copias del expediente; sin embargo, muchas veces se niega alegando que es información reservada o confidencial. Desde I(dh)eas hemos impugnado este tipo de negativa mediante recursos de amparo logrando que un juez federal obligara al Ministerio Público a entregar dichas copias. Si no hay más alternativa, se puede realizar una acción similar.

Una vez realizado todo el procedimiento que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Ministerio Público debe solicitar a Servicios Periciales la confronta de los datos Post Mortem del cadáver y/o los restos en la Base de Datos AM/PM, para verificar si se encuentra entre las personas reportadas como desaparecidas. Si se identifica el cadáver o restos, el Ministerio Público inicia las gestiones para la notificación a los familiares y los trámites para su entrega. Si no se identifica el cadáver o restos, el Ministerio Público debe asegurar

que quede registrado el perfil Post Mortem en la base de datos y determinar su inhumación.

Lo ideal sería que cada entidad federativa contara con un ordenamiento legal para la localización, recuperación e identificación forense. Hasta la fecha solo en el Estado de Coahuila se encuentra vigente la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza que atiende estas necesidades. Esta ley contempla, por ejemplo, el derecho al trato digno a las familias.<sup>29</sup>

**4. Casos de desapariciones no recientes.**

En este supuesto se encuentran muchos de los casos que se investigan actualmente. Por lo tanto, es importante verificar que en tu investigación se hayan realizado todas las acciones descritas en las fases anteriores.

Si el Ministerio Público a cargo de la investigación no ha realizado las acciones descritas con anterioridad, está obligado a realizarlas lo antes posible.

Un aspecto muy importante es solicitar copias de todas las averiguaciones previas/ carpetas de investigación abiertas a lo largo de los años. En ellas puede existir información importante. Tienes que solicitar al Ministerio Público por escrito una copia de todo el expediente.

**29** Artículo 9. Derecho al trato digno a las familias. Las familias recibirán en todo momento un trato digno por parte de los servidores públicos, debiendo tomar en cuenta la situación que atraviesan y favoreciendo en todo momento el pleno ejercicio y disfrute efectivo de sus derechos. Decreto por el que se crea la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## 5. Cierre de la última fase: Localización con vida

Si se localiza a la persona con vida, el Ministerio Público realiza las gestiones para obtener una entrevista con ella. Por lo que debe fijar fecha, hora y lugar para tomar la declaración. Si requiere la colaboración de otras autoridades, el Ministerio Público les tiene que pedir apoyo y, si no es así se debe trasladar al lugar donde se encuentra tu ser querido.

Antes de iniciar la comparecencia, el Ministerio Público **pregunta a la víctima** si desea que se le realice una valoración médica por parte de los servicios periciales,<sup>30</sup> a fin de verificar que no se encuentre en riesgo por algún padecimiento médico. Si la persona accede, se le pide firmar el consentimiento informado. El examen médico que realice los servicios periciales debe ser lo más completo posible atendiendo a las características de la persona y de la desaparición, a

fin de brindar la ayuda necesaria y canalizarla a una institución médica si hiciera falta. Los peritos designados realizan una valoración médica, psicológica y forense, cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona.

El Ministerio Público, en coordinación con personal de Psicología, debe **dar la debida protección a la víctima** para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida. Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte o la denuncia de la desaparición, el Ministerio Público y los profesionales en Psicología, deben analizar si de la comparecencia de la persona localizada se puede conocer alguna circunstancia (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra) por lo cual no se debiera llevar a cabo la notificación.

<sup>30</sup> En cada estado, los peritos (expertos en la materia) dependen de las procuradurías /fiscalías o el Tribunal Superior de Justicia.

De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada, el Ministerio Público notifica a sus familiares para el restablecimiento del lazo y se realiza el reencuentro entre la persona localizada con vida y familiares o personas legitimadas.

## Localización sin vida. Notificación a familiares y entrega de cuerpos

### ¡Advertencia!

I(dh)eas ha documentado casos en los que personal de las procuradurías llaman a los familiares de personas desaparecidas para informales que han encontrado los restos de la persona buscada sin tener certeza de su identidad. En esos casos, tienes derecho a solicitar el peritaje de un experto **donde determine, a través de pruebas genéticas**, la identidad. ¡No aceptes ningún cuerpo o restos hasta tener la certeza y las pruebas forenses de que realmente corresponden a tu familiar!

Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre la identificación de su familiar, desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario;<sup>31</sup> es decir, realizado por peritos y personal especializado de diferentes disciplinas, expertos en la materia y capacitados para la atención de las víctimas. La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.

La notificación sobre la identificación de los restos o el cadáver de una persona reportada como

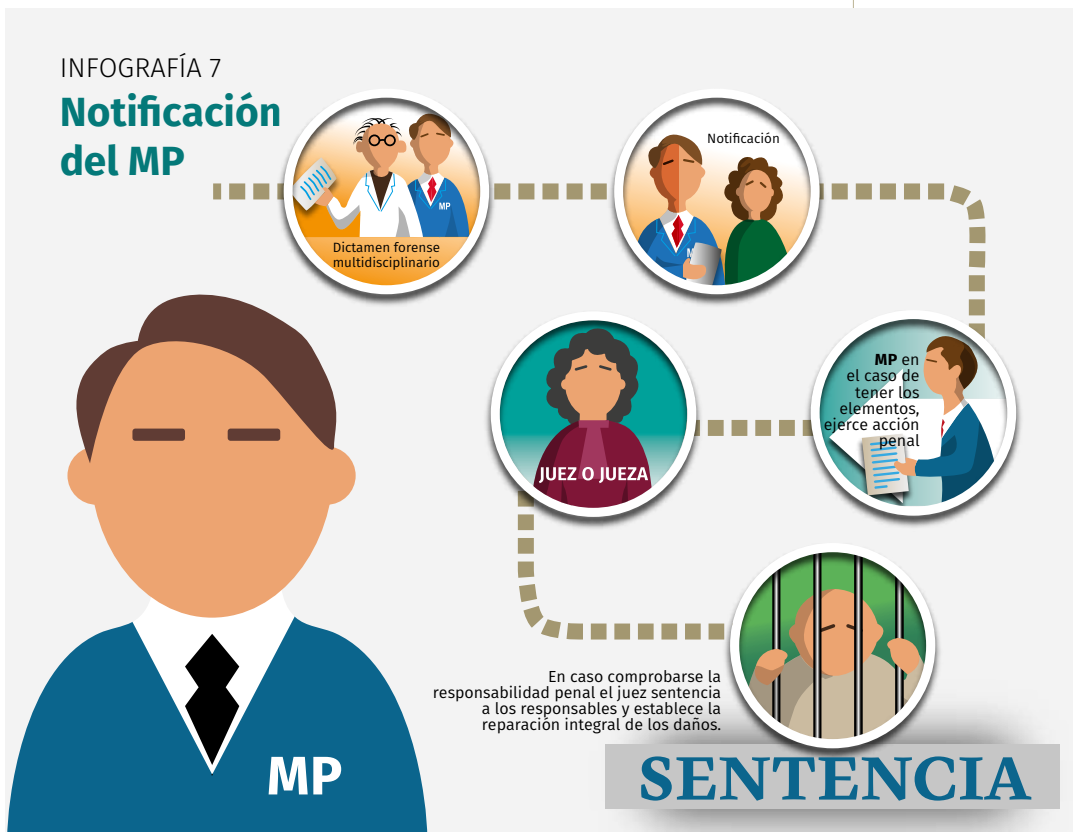
desaparecida a sus familiares debe contener una explicación sobre las causas posibles de muerte, la cual debe ser elaborada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato del Ministerio Público.

La explicación debe ser pausada, con un lenguaje sencillo, de fácil comprensión y debe hacerse brindando a los familiares el tiempo suficiente para que expresen sus dudas. La notificación se tiene que llevar a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y la posibilidad de que estén presentes las siguientes personas:

**31** Así lo establece el Protocolo en el numeral 4.2.1 Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre la identificación de su familiar, desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario, por ejemplo, con peritajes de antropólogos, arqueólogos.

- a. Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas, y personas que ellos decidan (su abogado, organización civil que represente a la víctima o persona de su confianza).
- b. El Ministerio Público encargado de la investigación y personal especializado del área de atención a víctimas.
- c. Un psicólogo que brinde atención psicosocial, especializado en terapia de duelo.

Al finalizar la diligencia, todas las personas presentes deben firmar el Acta de Notificación elaborada por el Ministerio Público.



Si se trata de un cadáver o restos identificados de personas extranjeras, el Ministerio Público, previo acuerdo con el titular de su área de adscripción, debe formular dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del dictamen forense multidisciplinario, una solicitud de asistencia jurídica internacional por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales<sup>32</sup> o del área respectiva en la fiscalía o procuraduría de que se trate.

La petición que formule el Ministerio Público a la Dirección General de Procedimientos Internacionales o al área respectiva en la fiscalía o procuraduría de que se trate, **debe observar la normatividad aplicable, y contener los siguientes datos:**

**a.** Una breve relatoría de hechos (narrativa sobre el modo, tiempo y lugar en que fueron encontrados el cadáver y/o restos de

la persona o personas identificadas).

- b.** Número de la averiguación previa.
- c.** Delito que se investiga.
- d.** Propósito de la colaboración.
- e.** El listado de las personas que estarán presentes en la diligencia y la fecha de la misma que se fijará entre los 5 y 15 días hábiles posteriores a la integración del dictamen forense multidisciplinario a la indagatoria, mismos que serán acordados por el Ministerio Público federal o local, en su caso, con las organizaciones sociales que representen a las familias.
- f.** Copia certificada del dictamen forense multidisciplinario con el que se acredite la plena identificación de la persona extranjera que se tenía por no localizada, y
- g.** Copia certificada del acuerdo elaborado por el Ministerio Público en el que determina la plena identificación de la persona extranjera que se tenía por no localizada, de acuerdo con el dictamen forense multidisciplinario.

**32** Es la instancia que tiene como encomienda coordinar los esfuerzos institucionales de la PGR en los asuntos que tienen algún punto de contacto con el exterior, en materia de procuración de justicia. Actualmente la Procuraduría General de la República cuenta con oficinas en Estados Unidos de América, Centroamérica y el Caribe, América del Sur y Europa.

Una vez cumplidos los requisitos antes señalados, la Dirección General de Procedimientos Internacionales o el área respectiva de la fiscalía o procuraduría de que se trate, tiene que hacer del conocimiento al Consulado General en México del país de origen, que la víctima ha sido localizada sin vida, el resultado de identificación positiva, para los efectos que dicha representación diplomática localice a los familiares de la persona identificada que residan en su territorio y otros trámites que considere pertinentes.

Simultáneamente, la Dirección General de Procedimientos Internacionales o el área respectiva de la fiscalía o procuraduría de que se trate, debe solicitar el apoyo de la representación consular de México ubicada en el país de origen de la víctima para que realice —en la fecha previamente establecida por consenso por la autoridad ministerial requirente— la diligencia de notificación del dictamen forense multidisciplinario a los familiares de la víctima.

De considerarlo procedente, el Consulado de México ubicado en el país en donde se realiza la diligencia de notificación puede delegar facultades al Agregado Legal, en los términos de las Bases de Colaboración en materia de cooperación jurídica internacional celebradas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República o el área respectiva de la fiscalía o procuraduría de que se trate.

Así mismo, el servidor público, debe solicitar a los familiares su aprobación para iniciar el proceso de traslado y entrega de los restos. La función de la Dirección General de Procedimientos Internacionales o el área respectiva de la fiscalía o procuraduría de que se trate, como auxiliar del agente del Ministerio Público, se agota con el envío de las constancias de las diligencias realizadas al Ministerio Público a cargo de la indagatoria.

El procedimiento de notificación concluye con la recepción por parte del Ministerio Público de las



constancias de las diligencias realizadas y con la decisión sobre los pasos a seguir tras su investigación (determinación).

Tanto la persona que brinde el apoyo psicológico como el personal especializado en atención a víctimas, tienen que estar en el lugar de la notificación y deben reunirse con las partes involucradas en la notificación horas antes de la llegada de la familia.

Los psicólogos son convocados por el Ministerio Público federal o local y/o por las organizaciones de la sociedad civil que acompañan a las víctimas quienes buscan el apoyo de las instituciones del Estado donde se lleva a cabo la notificación. Finalmente, se realiza la entrega de los cuerpos en la fecha y lugar que deseen las familias.

Las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas (estatal o federal) deben cubrir los gastos funerarios y de transporte. En el caso de una persona extranjera, el Ministerio Público tiene que entregar el cuerpo al Consulado correspondiente, quien se encarga del traslado hasta el lugar indicado por la familia.

## 6. Determinación de responsabilidad

A través de los medios de prueba, el Ministerio Público comprueba el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resuelve si ejercita o no la acción penal. Para la determinación de la responsabilidad debe establecerse si existió tentativa, autoría, participación u omisión, respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.

### Si hay una persona detenida, ¿cómo se determina si es culpable?

Los medios de prueba que se llevan a cabo (declaraciones, registro en teléfono, personas que identifican) tienen un valor probatorio únicamente para que el Ministerio Público ejercite acción penal o formule la imputación.

#### ¡Advertencia!

Es importante que los familiares vigilen que las investigaciones se realicen conforme al derecho, de no ser así puede resultar contraproducente.



### ¡ACLARACIÓN!

Sabemos que nada podrá compensar la pérdida de tu familiar. Sin embargo, en la Ley se prevén medidas para reparar algunos de los daños causados.

## 7. Reparación del daño

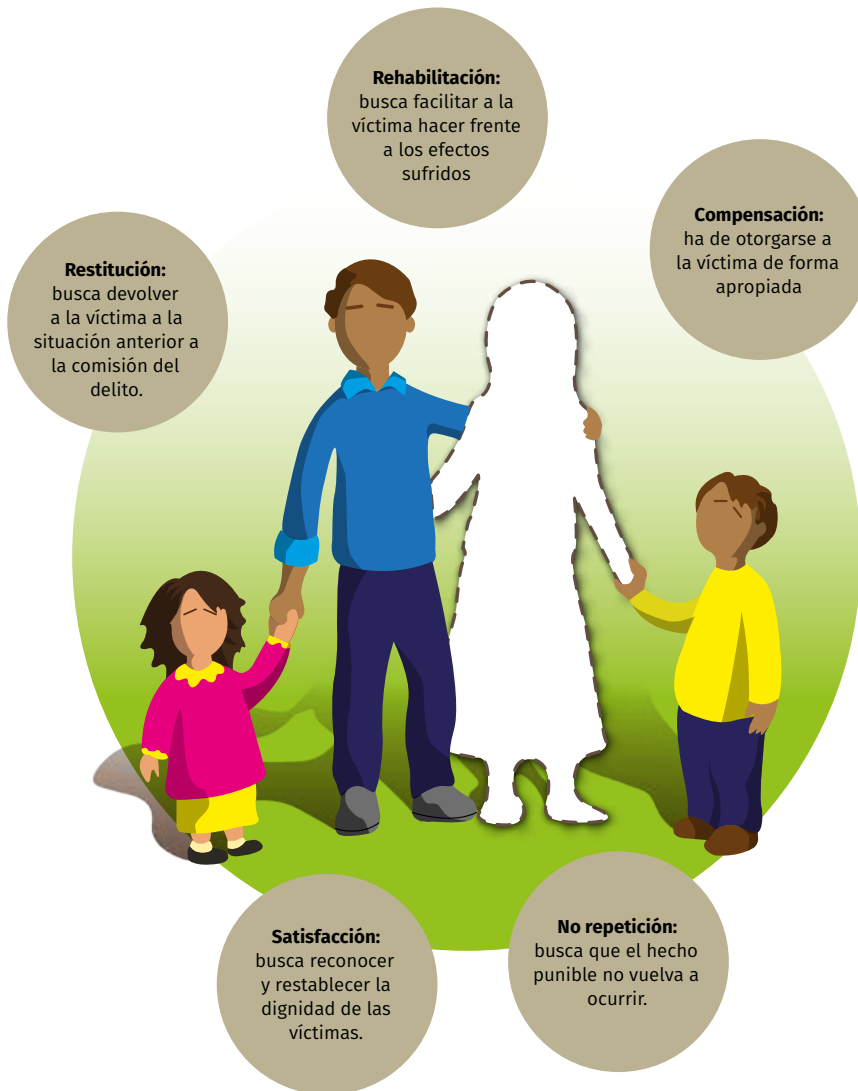
El Ministerio Público está obligado a solicitar la reparación del daño y ofrecer las pruebas conducentes ante la autoridad judicial.

La Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de:

- ▶ **Restitución:** busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.
- ▶ **Rehabilitación:** busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos. Ej. Pueden solicitarse atención médica y psicológica que les facilite retornar a sus actividades.
- ▶ **Compensación:** ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho y teniendo en cuenta las circunstancias de las víctimas. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos (daño moral, daños a la integridad, lucro cesante, daño emergente, gastos y costas judiciales).

INFOGRAFÍA 8

## Reparación del daño



- ▶ **Satisfacción:** busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas. Ej. Un acto de reconocimiento de responsabilidad en el cual las autoridades reconozcan públicamente que se equivocaron en las investigaciones, representa una satisfacción frente a lo vivido.
- ▶ **No repetición:** busca que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir. Ej. Cuando las autoridades diseñan, aprueban o implementan políticas públicas o crean estrategias de investigación y capacitación a sus funcionarios para evitar que las deficiencias en las investigaciones vuelvan a ocurrir.

En todas las medidas de reparación se requiere considerar la situación o condición de la víctima, tales como: es menor de edad, tiene alguna discapacidad, es persona migrante, si es persona adulta mayor, embarazada o desplazada, se encuentra en riesgo, sufrió agresión sexual; requiere tratamiento médico o psicológico a corto, mediano o largo plazo, entre otras.

Cabe señalar que, además de un delito, la desaparición forzada es una violación a los derechos humanos. De acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Víctimas, todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la reparación integral de los daños, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso un órgano jurisdiccional nacional. Si el Ministerio Público acreditó el delito y la probable responsabilidad del imputado, ejercita la acción penal para continuar en el ámbito judicial el curso correspondiente.

En el caso del delito de desaparición forzada, debes saber que éste tiene carácter permanente o continuo y es perseguido de oficio. Esto significa que, aunque como familiar no quieras continuar con el proceso penal, la investigación debe seguir su curso. El ejercicio de la acción penal derivada de la desaparición forzada de personas, así como la pena que sea impuesta judicialmente al responsable son imprescriptibles (no caducan).

*...la búsqueda no terminará  
hasta que la persona sea encontrada.*

# Informaciones prácticas suplementarias

## 1. ¿Qué puedo hacer cuando el Ministerio Público no quiere aplicar el Protocolo Homologado?

Lo primero es buscar el diálogo con el Ministerio Público y su superior para explicarle que conoces el Protocolo y que solicitas su implementación de inmediato. Si ello no funciona, puedes interponer una queja en la comisión de derechos humanos del estado o en la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) si tu caso se encuentra en una instancia del ámbito federal (PGR).<sup>33</sup> Igualmente, puedes acudir con el superior inmediato y radicar con él una queja por escrito solicitando que, de continuar con dicha actitud omisiva, se le traslade copia de tu escrito al Órgano Interno de Control de la procuraduría o fiscalía.

---

<sup>33</sup> [http://www.cndh.org.mx/Queja\\_Linea](http://www.cndh.org.mx/Queja_Linea)

## 2. ¿Cuáles son los principales obstáculos que se enfrentan las familias en las investigaciones penales?

1. Falta de información del Ministerio Público de las acciones que realiza en la investigación, si hay líneas de investigación. En general, han sido las familias las que han impulsado por sus propios medios e iniciativa la obtención de pruebas.
2. Falta de sensibilidad de las autoridades hacia las familias. Según los testimonios de familiares de personas desaparecidas, pocos Ministerios Públicos son empáticos con los familiares de las personas desaparecidas.
3. Falta de personal capacitado y recursos materiales y humanos dentro de las procuradurías/fiscalías para realizar las investigaciones integrales.
4. Las medidas de ayuda inmediata, medidas de asistencia y reparación integral del daño, casi nunca son otorgadas. Será fundamental que el Ministerio Público ordene y supervise su otorgamiento.



### 3. Buenas prácticas desarrolladas por las familias y ejemplos a seguir

En los talleres de capacitación y encuestas que realizamos detectamos buenas prácticas que han implementado los familiares de personas desaparecidas y que les ha dado oportunidad de exigir a la autoridad investigaciones efectivas, como dejar por escrito cualquier solicitud formulada a la autoridad, ordenar su información en una carpeta y conservarla en un lugar seguro. Otras buenas prácticas son:

- ▶ Organizarse y buscar apoyo de Colectivos: A lo largo del país, existen Colectivos de familiares de personas desaparecidas que se han creado con el objetivo de unir fuerzas en el reclamo de justicia y visualizar las desapariciones. Ha significado un apoyo en su lucha, también jurídica y psicosocial.
- ▶ Promover mesas de trabajo con las diferentes autoridades: los Colectivos han acudido a las

procuradurías/fiscalías, con peticiones específicas de los casos, acceso a la justicia, peritajes. Con ello, ponen en evidencia que no se trata de solo un caso, sino de un contexto de impunidad.

- ▶ Promover la capacitación que dote de herramientas jurídicas y políticas a las familias de personas desaparecidas.
- ▶ Acudir a las CNDH o a los organismos protectores de derechos humanos en las entidades federativas.

En el caso que consideres que tus derechos humanos han sido vulnerados por acciones u omisiones provenientes de una autoridad administrativa o servidor público, con excepción de aquellas que pertenezcan al Poder Judicial de la Federación, las Comisiones de Derechos Humanos pueden in-

tervenir para investigar los hechos y, en su caso, proteger los derechos que hubieren sido afectados.

También es posible acudir a la Visitaduría, tanto de la PGR como de las procuradurías, que son las instancias internas que reciben quejas por las malas actuaciones de sus servidores públicos.

### Visitaduría de la PGR

Cuando conozcas que un servidor público de la PGR haya cometido alguno de los delitos siguientes: abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, cohecho, concusión contra la administración de justicia, desaparición forzada de personas, ejercicio abusivo de funciones, ejercicio indebido del propio derecho, ejercicio indebido de servicio público, enriquecimiento ilícito, extorsión, intimidación, peculado, tráfico de influencia, uso indebido de atribuciones y facultades, denúncialo.

La denuncia puede ser anónima y no tiene costo:

**53460695** si te encuentras en la **CDMX**  
o al **01 800 00 85 400** del **interior**  
de la República Mexicana.

Escribe al correo electrónico  
**denuncias-vg@pgr.gob.mx.**

## 4. ¿Mi caso puede ser conocido por instancias internacionales de protección de derechos humanos?

Ante las deficiencias en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas por parte de las instituciones de procuración de justicia y de una investigación diligente que esclarezca los hechos, los familiares muchas veces se preguntan si existen instancias fuera de país que aporten algún tipo de ayuda.

Es importante que conozcas que existen organismos internacionales encargados de revisar el cumplimiento por parte del Estado mexicano de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, los casos que son conocidos por instancias internacionales representan una muy pequeña minoría del universo de casos de desaparición. El conocimiento de los casos por dichas instancias y sus resoluciones pueden tardar años. En el mejor de los casos se condena al Estado a reparar los daños causa-

dos por la falta de protección de los derechos.

A nivel internacional existen dos sistemas de protección de derechos que vigilan lo que pasa en México: el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos (OEA), y el Sistema Universal que depende de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

En el primer sistema existen dos instancias, primero tiene que conocer el caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, y posteriormente, si es procedente, lo puede conocer la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ello se debe cumplir con ciertos criterios de admisibilidad como agotar los recursos jurídicos disponibles en nuestro país.

El Sistema Universal cuenta con comités especializados como el Comité de Derechos Humanos<sup>34</sup> o el Comité contra la Desaparición Forzada que tienen facultad de recibir acciones urgentes de víctimas con el objetivo de conminar al Estado mexicano a que busque a la persona desaparecida.<sup>35</sup> En todo caso, como hemos señalado, debemos apostar primero a que las autoridades mexicanas hagan su trabajo pues es la forma más inmediata de justicia.

---

**34** El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes. El artículo 41 del Pacto establece que el Comité debe examinar las denuncias entre los Estados. Además, el Primer Protocolo Facultativo del Pacto otorga al Comité competencia para examinar las denuncias de los particulares en relación con supuestas violaciones del Pacto cometidas por los Estados Partes en el Protocolo. Sobre esto puede revisarse la página de Internet de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/> Se accedió a la página el 29 de diciembre de 2016.

**35** El artículo 30.1 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que este Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

# Anexos

**ANEXO 1.****BREVE DIAGNÓSTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO Y METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA GUÍA**

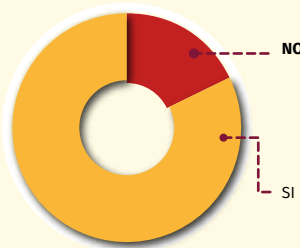
Con el objetivo de contar con información de primera mano acerca de la experiencia que tuvieron las familias de personas víctimas de desaparición con las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación del delito, I(dh)eas aplicó cuestionarios a 20 integrantes de colectivos de familiares.<sup>36</sup>

La experiencia de esas familias sirvió de insumo para detectar los retos que enfrenta la eficiente aplicación del Protocolo Homologado.

Sobre la encuesta se destacan los resultados siguientes: un 70% de los familiares manifestó no conocer el Protocolo Homologado.<sup>37</sup>

GRÁFICA 1

**¿El Ministerio Público que lleva su caso le comentó sobre la aplicación del Protocolo en la investigación?**



En ese tenor, los familiares indicaron que no conocen todas las actuaciones que ha realizado el Ministerio Público en la búsqueda de su familiar, y precisaron que en algunos casos únicamente les comentó que se realizarían o se

**36** El objetivo del apartado diagnóstico fue aproximarnos al sentir general de las familias. Es importante señalar que el universo de víctimas indirectas de desaparición (especialmente familiares de víctimas de desaparición) es muy numeroso y se encuentra en todo el país. Las personas a las que se les aplicó el cuestionario han recibido capacitación sobre temas relacionados con el fenómeno de la desaparición de personas.

**37** En estos casos el Ministerio Público que inició la investigación por la desaparición tampoco explicó a los familiares la aplicación del Protocolo.

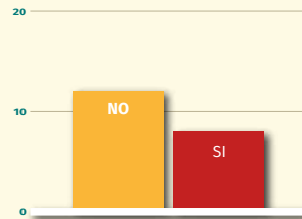
realizaron ya las acciones de búsqueda sin que hayan visto alguna constancia por escrito con los resultados obtenidos.

Respecto a la calidad de la comunicación que tienen con el agente del Ministerio Público, las respuestas más recurrentes fueron muy mala y mala. Igualmente, la encuesta detectó que a nivel local (entidades federativas) los MP no activan ninguna línea de investigación tendiente a encontrar con vida a la persona, limitándose a emitir oficios sin ninguna estrategia de investigación y búsqueda.

De estos resultados destaca que hay casos en los que el Ministerio Público no tiene comunicación con las familias; o bien, cambios constantes del MP a cargo de la investigación.

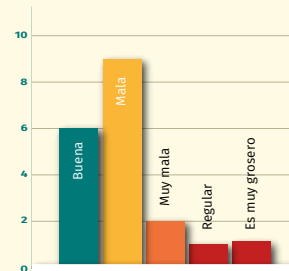
GRÁFICA 2

**¿Conoce las actuaciones que realizó el Ministerio Público en la investigación?**



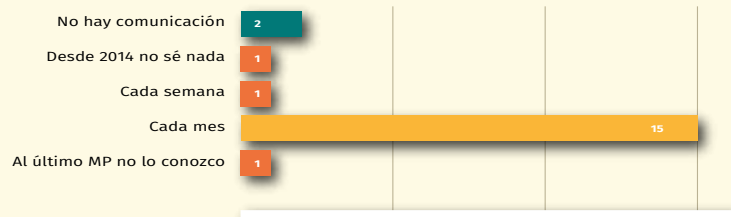
GRÁFICA 3

**¿Cómo es la comunicación con el Ministerio Público?**



GRÁFICA 4

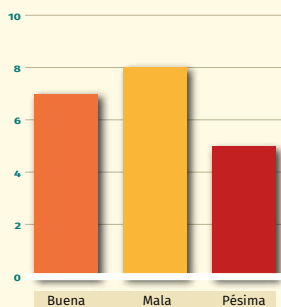
**¿Cada cuánto tiempo acude usted a reuniones con el Ministerio Público?**



El 90% de las personas encuestadas manifestaron que sus casos se encuentran en la Fiscalía Especializada de la PGR<sup>38</sup> e indicaron que, para las reuniones mensuales con su Ministerio Público, tienen que solicitar apoyo para transporte y hospedaje a la CEAV.<sup>39</sup> Asimismo, la calificación que le dan los familiares de personas desaparecidas a su agente del Ministerio Público coincide entre mala y pésima.<sup>40</sup>

GRÁFICA 5

### ¿Cómo calificaría la atención del Ministerio Público?



El Protocolo Homologado establece que los familiares de personas desaparecidas, como víctimas indirectas, tendrán acceso a los apoyos que establece la Ley General de Víctimas (LGV). En ese orden de ideas se les cuestionó a los familiares si habían recibido algún apoyo jurídico,

**38** Los Colectivos de familiares de personas desaparecidas han entablado mesas de trabajo con la Fiscalía Especializada de Búsqueda de la PGR y ante la falta de actuación de las autoridades en las entidades federativas han solicitado la atracción de los casos a la Fiscalía Federal, a pesar de que no se cuente con pruebas que supongan la participación de autoridades federales.

**39** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**40** Las recomendaciones que los familiares de personas desaparecidas le hacen a los Ministerios Públicos a cargo de las investigaciones son: "1. Que contraten más personas. 2. Agotar las líneas de investigación que se han diseñado. 3. Que terminen lo que empiezan (finalizan diligencias antes de terminar, generalmente por miedo al crimen organizado). 4. Que sigan los protocolos (Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, etc.). 5. Simplemente que ejerzan y hagan su trabajo y las diligencias correspondientes para el avance a los casos. 6. Nada más que se pongan a trabajar, porque no lo hacen. 7. Que nos orienten más ya que llegamos con el dolor y no sabemos nada del aspecto legal sobre qué hacer y cuáles son nuestros derechos como víctimas. 8. Tener más recursos humanos para realizar más investigaciones y que pongan más atención para no alargar el proceso para las familias. 9. Que la investigación y búsqueda se haga más rápido."



psicológico o apoyo en transporte y hospedaje en diligencias de la investigación.

Respecto a la presentación de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y organismos protectores de derechos humanos en las entidades, el resultado es más equilibrado. Empero, el acudir a dichos organismos no generó que las autoridades mejoraran su atención y apoyo en las investigaciones.

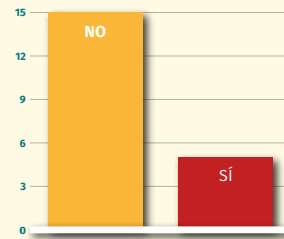
## Solicitudes de información pública.

Los insumos utilizados para la elaboración de esta Guía se recopilaron a través de solicitudes de acceso a la información pública. Mediante éstas se buscó conocer

el grado de implementación del Protocolo por parte de los Ministerios Públicos federales. En su respuesta a las solicitudes, la PGR afirma implementar el Protocolo Homologado,<sup>41</sup> haciendo mención que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuen-

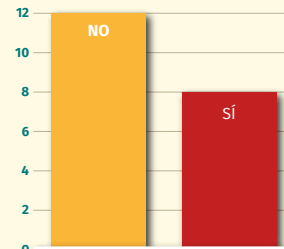
GRÁFICA 6

**¿Recibió medidas de apoyo por parte de alguna Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?**



GRÁFICA 7

**¿Interpuso queja en alguna Comisión u organismo protector de derechos humanos en su estado o en la CNDH?**



<sup>41</sup> Se le cuestionó a la Procuraduría General de la República si los Ministerios Públicos aplicaban el Protocolo Homologado y respondieron que todos lo aplican. Sin embargo, en la práctica se detecta que la implementación del Protocolo aún es incompleta, pues algunas herramientas de apoyo a la búsqueda aún no se encuentran disponibles. Es el caso del Sistema Nacional de Información Ministerial que no está funcionando. Folio 0001700231516, respuesta de 19 de septiembre de 2016.

ta en su portal institucional con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).<sup>42</sup> Por su parte, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas señaló que cuenta con 31 agentes del Ministerio Público federal que operan de manera constante.<sup>43</sup>

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad indicó que, a la fecha, la información recabada por el CEDAC no se registra en el **Sistema Nacional de Información Ministerial**.<sup>44</sup>

Respecto a la responsabilidad de contar con equipos de análisis estratégicos que estudien los con-

textos de las desapariciones, la Fiscalía Especializada en Búsqueda de la PGR manifestó que, para efectos de los análisis de contexto requerido en las indagatorias que se integran, se apoya en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia (CENAPI), órgano desconcentrado de la misma PGR.<sup>45</sup> Esto significa que la PGR **aún no cuenta con un equipo propio que genere información sobre análisis de contextos**.

Asimismo, por el mismo medio se cuestionó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima (CEAV) sobre su participación en las garantías de ayuda inmediata,

<sup>42</sup> Registro integrado por esa Procuraduría con información que le proporcionan las procuradurías de justicia y fiscalías de las entidades federativas, y que da cuenta de los datos de personas no localizadas por sexo, edad, nacionalidad, etnia, señas particulares, condición de discapacidad, así como por entidad federativa, y fecha en la que se registró la desaparición. Folio 0001700232016, respuesta de 25 de agosto de 2016.

<sup>43</sup> Folio 0001700232116, respuesta de 5 de septiembre de 2016.

<sup>44</sup> No obstante que este sistema se contempla en el Protocolo no funciona actualmente. Folio 0001700231916, respuesta de 20 de septiembre de 2016.

<sup>45</sup> Esto con fundamento en el Acuerdo A/094/15, donde se especifica que la Fiscalía, a través de su titular, cuenta con facultad de coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso asistir a las autoridades locales en la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Folio 0001700232316, respuesta de 29 de septiembre de 2016.

medidas de apoyo y reparación del daño. Dicho órgano manifestó **no implementar ningún tipo de gestión acorde con los lineamientos del Protocolo Homologado**, pues no le han dado intervención los Ministerios Públicos federales.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Folios 0063300021516, 0063300021616 y 0063300021716, respuestas de 19 de septiembre de 2016.

## ANEXO 2.

# LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTRAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador que, como representante de la sociedad, investiga la comisión de delitos. Está encargado de solicitar las penas por los delitos, de proponer el resarcimiento o reparación del daño causado, y de la protección a las víctimas y testigos.


## INFOGRAFÍA 9

**¿Qué funciones tiene el Ministerio Público?<sup>47</sup>**

**47** Fundamento jurídico: Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ¿Qué NO debe hacer el Ministerio Público?

- ▶ Cobrar por iniciar la investigación de la desaparición de una persona.
- ▶ Torturar a los testigos o probables responsables de la desaparición.
- ▶ Ocultar información a los familiares.
- ▶ Ocultar evidencias o pruebas del caso.
- ▶ Alterar pruebas.



Si sabes que el Ministerio Público realiza alguna de las acciones señaladas debes denunciarlo. Todas las procuradurías cuentan con un área llamada Visitaduría donde puedes denunciar estos hechos.

## INFOGRAFÍA 10

**La función de la Policía:**

INFOGRAFÍA 11

## Peritos: Experto en determinada materia

Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versa la investigación.



Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán.

El perito informará al Ministerio Público el resultado de su pericia.



Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán.



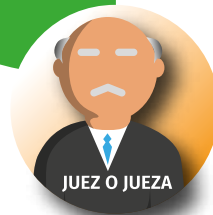
Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, y realizarán los peritajes que se le instruyan.



Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza del hecho delictivo lo amerite, deberá integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas.



La autoridad judicial ordenará la designación de peritos de instituciones públicas.





### ANEXO 3

## PRINCIPIOS QUE GUÍAN LA ACTIVIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Es importante conocer estos principios que guían la actividad de la autoridad administrativa, especialmente a la autoridad encargada de procurar justicia: procuradurías o fiscalías, tanto la PGR como las procuradurías estatales. Si en la práctica esto no se cumple podemos apelar a estos principios, señalando que se están violando.

1. **Efectividad y exhaustividad:** Todas las diligencias que se realicen

La efectividad, en el ámbito de la desaparición forzada, está íntimamente relacionada con la obligación de investigar. La exhaustividad significa agotar todas las acciones posibles dirigidas a encontrar a las personas desaparecidas.

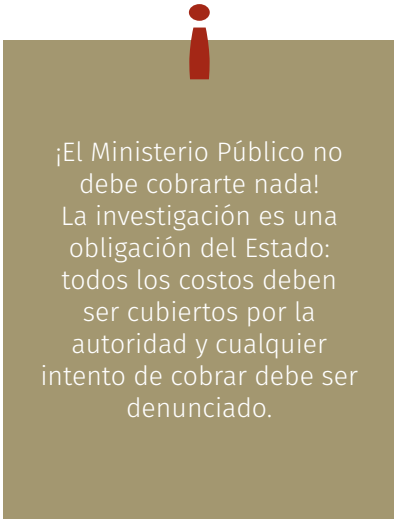
para la búsqueda de las personas desaparecidas se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.

2. **Debida diligencia:** Todas las autoridades deben realizar las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable, en especial la búsqueda de la persona desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

---

**La debida diligencia significa realizar algo con cuidado, prontitud y agilidad.**

---



¡El Ministerio Público no debe cobrarte nada!  
La investigación es una obligación del Estado: todos los costos deben ser cubiertos por la autoridad y cualquier intento de cobrar debe ser denunciado.

- 3. Enfoque diferencial y especializado:** Las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras.
- 4. Gratuidad:** Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos, no tendrán costo alguno.
- 5. Igualdad y no discriminación:** Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y sus familias, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.
- 6. Interés superior del niño y de la niña:** Las autoridades deben proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo.

---

**Las particularidades, condiciones o características de las víctimas podrán determinar las líneas de investigación.**

**Por ello, debe haber un enfoque especial de género y diferenciado.**

---

---

**Cuando la víctima de desaparición tiene menos de 18 años es considerado niño o niña, y eso influye tanto en las acciones de búsqueda como en la investigación de los hechos.**

---

## ¡Advertencia!

Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida, la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata.

- 7. Máxima protección:** La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar trato digno, seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

---

**El trabajo de la autoridad se debe a las personas, en especial a las víctimas, por lo que debe velar por su protección.**

---

- 8. No victimización:** La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la persona desaparecida y sus familiares sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición; obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño.

---

**La situación de las víctimas indirectas (familiares de las personas desaparecidas) se agrava, pues la falta de justicia trae consigo una nueva victimización. Esto es lo que se intenta evitar.**

---

- 9. Perspectiva de género:** En todas las acciones de las autoridades se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

---

**La perspectiva de género es una categoría de análisis que toma en cuenta las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres. Es importante en materia de desaparición porque el delito suele tener particularidades específicas dependiendo el género de la víctima.**

---

- 10. Presunción de vida:** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, se debe presumir que la persona desaparecida está con vida.

---

**Se debe partir de la premisa que la persona desaparecida continúa con vida, las acciones de búsqueda e investigación deberán realizarse bajo esta lógica.**


---

- 11. Verdad:** El derecho de conocer la verdad y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de los responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1 y 20 de la Constitución.

---

**Conocer la verdad sobre los hechos relacionados con la desaparición es un derecho de las víctimas y es el primer paso para alcanzar la justicia.**

---



Todas las víctimas tienen los mismos derechos. Esto significa que, sin importar la situación particular de la víctima de desaparición, la autoridad debe poner el máximo empeño en buscarla. Incluso si se sospecha que pudo estar involucrada en hechos delictivos. La desaparición es un delito grave y la autoridad debe actuar para encontrar a la víctima.

# Bibliografía

# BIBLIOGRAFÍA

## Sentencias Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas).

*Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario militar”) vs. Guatemala*. Sentencia del 20 de noviembre de 2012, (Fondo, reparación y costas).

## Legislación Nacional e Internacional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Víctimas.

Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia.



# i(dh)eas

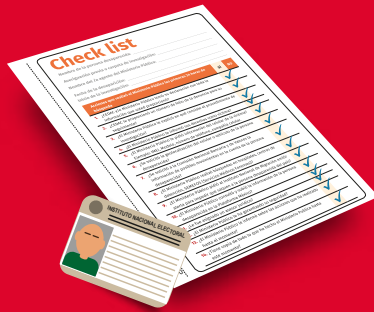
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

## **GUÍA PRÁCTICA**

SOBRE LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO HOMOLOGADO  
**PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS**

Abril de 2017, Ciudad de México.  
Primera Edición  
2,600 ejemplares





**I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ)** presenta la *“Guía Práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas”*. El Protocolo elaborado por la Procuraduría General de la República y aprobado por el pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de México, establece criterios de búsqueda e investigación obligatorios para todas las procuradurías del país. Con esta Guía ofrecemos a las familias de personas desaparecidas una versión ilustrada y de fácil comprensión del Protocolo y brindamos elementos para que éstas conozcan las acciones que deben realizar las autoridades y los derechos que tienen como víctimas indirectas, así como las herramientas jurídicas con las que cuentan para exigir su aplicación. Expresamos nuestro agradecimiento a las personas y colectivos de familiares que cotidianamente nos enseñan su tenacidad, capacidad de lucha y compromiso en la construcción de senderos de luz en el oscuro camino de la impunidad. Por nuestra parte, continuaremos trabajando en beneficio de las familias y sumando esfuerzos con los diferentes colectivos y personas que se solidarizan con el dolor y la enorme tragedia que significa la ausencia de un ser querido.



**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

**i(dh)eas**  
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.